CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4600-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:20 DE JULIO DE 2022 AL 24 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

1 DE SETIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0042025246000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-4600-SCE

"CONTRATACION DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, DURANTE LOS PERÍODOS 2022 Y 2023, CONTRATÓ CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y QUE ADEMÁS INCUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS O CARECÍAN DE LOS MISMOS SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4600-SCE

"CONTRATACION DE SERVICIOS A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2022 AL 24 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punchana, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4600-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 115-2025-OCI-MDP de 10 de junio de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021.CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicado el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones efectuadas por la entidad durante el periodo 2022 al 2023, se llevaron a cabo en estricta observancia de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se evidenció que en el periodo 2022 al 2023, la entidad contrato con proveedores que contaban con impedimento legal para dicha contratación y que no cumplían con los términos de referencia de los servicios requeridos. Esta situación afecto la legalidad y transparencia con las que se debe regir las contrataciones del estado.

Alcance

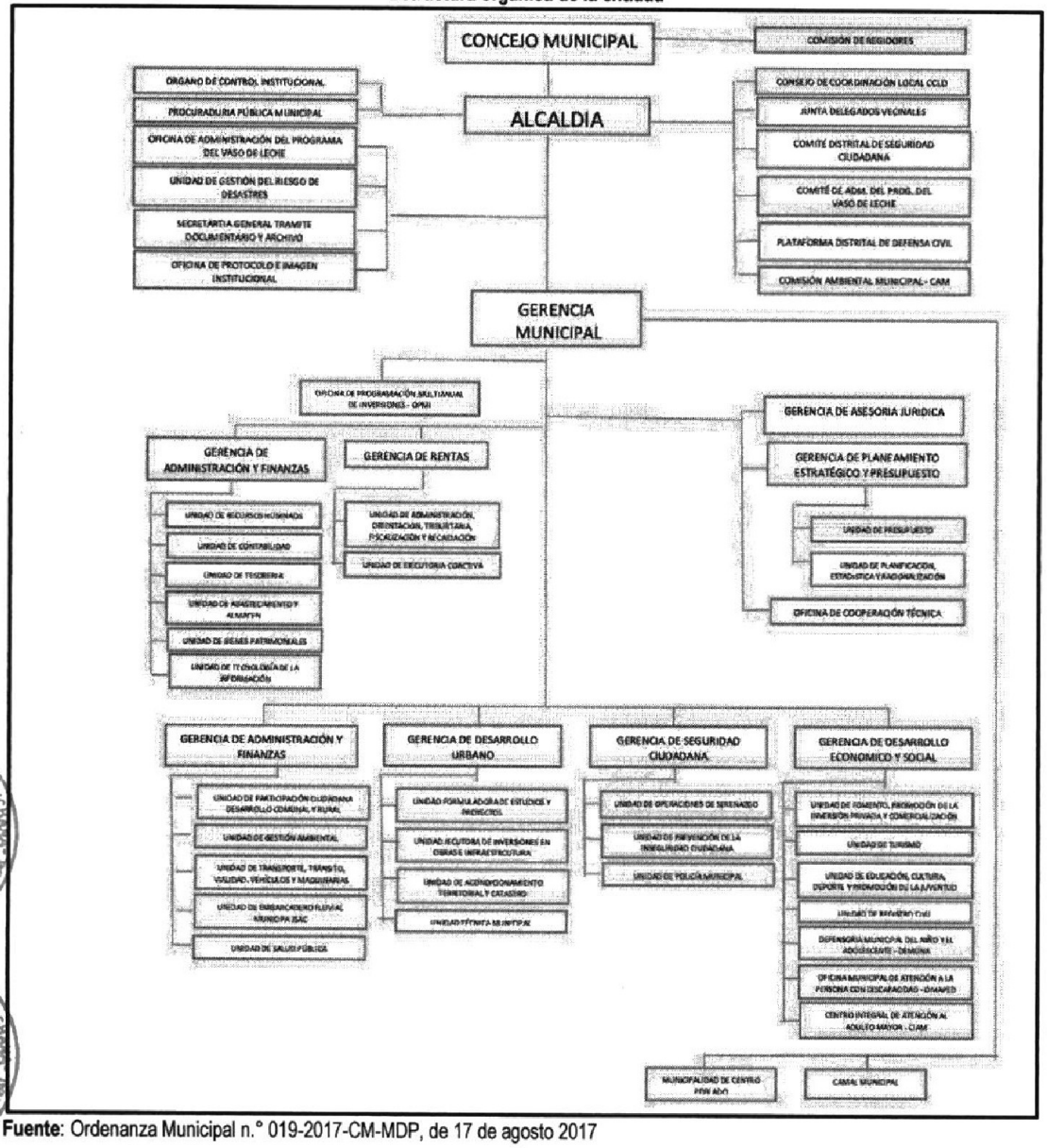
El servicio de control específico comprende el período de 20 de julio de 2022 al 24 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punchana pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Punchana:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP, de 17 de agosto 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicado el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, DURANTE LOS PERÍODOS 2022 Y 2023, CONTRATÓ CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y QUE ADEMÁS INCUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS O CARECÍAN DE LOS MISMOS SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis realizado a la documentación vinculada a las contrataciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Punchana, se evidenció que durante los períodos 2022 y 2023, se emitieron órdenes de servicio, en los que en algunos casos carecían de Términos de Referencia; y, a favor de personas que se encontraban con inhabilitación e impedimento para contratar con el estado y que no cumplían con los Términos de Referencia de los servicios requeridos, afectando la legalidad con la que debe regirse las contrataciones con el estado y las actividades de la administración pública.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal d), h) y l) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos.

De igual manera el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, inobservó los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la órdenes de servicio n.os 0008, 0451, 0763, 1165, 1752 y 1975, referidos al requerimiento de personal; de igual manera, los literales b y c del numeral 5.2 de los Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicio n.os 1106, 1775, 1973 y 2479, referidos a los perfiles mínimos.

La situación descrita, afectó la legalidad con las que se deben regir las contrataciones con el estado y las actividades de la administración pública.

Así, los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de tener la responsabilidad de dirección de las acciones relacionadas con los sistemas nacionales, entre ellos, presupuesto y abastecimiento, tramitó el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios Municipales, Desarrollo Urbano, sin observar que el mismo carecía de Términos de Referencia, documento que sirve como guía para la planificación, definición del alcance y limitaciones del servicio a contratar, asimismo procedió el trámite administrativo para la contratación de los servicios requeridos por dicha gerencia y de Desarrollo Urbano, al solicitar las certificaciones y aprobaciones presupuestales determinados sin que se realizara un adecuado estudio de mercado, dado que los requerimientos carecían de Términos de Referencia.

De igual manera, por el accionar de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; quienes, incumpliendo sus deberes funcionales de dirección y supervisión del proceso de contratación en la entidad, suscribieron órdenes de servicio, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y sin que realizara un adecuado estudio de mercado; y además, estas órdenes de servicio fueron emitidas a favor de personas que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado y pese a que en algunos no cumplían con los Términos de Referencia del

000005

servicio para lo cual fueron contratados.

Finalmente por el accionar de los encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quienes determinaron los valores referenciales, sin realizar un adecuado estudio y/o análisis de mercado; toda vez que, efectuaron cotizaciones y seleccionaron a proveedores que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado, y, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y/o no cumplían con los Términos de Referencia del servicio para lo cual fueron contratados; suscribiendo finalmente, las órdenes de servicio.

Los hechos expuestos se fundamentan en los siguientes aspectos:

1. De las contrataciones efectuadas por la entidad en contravención a las normas que regulan las contrataciones del estado.

De la información remitida por la Unidad de Tesorería, a través de los oficios n.os 073 y 081-2024-GAyF/UT-MDP de 9 y 17 de julio de 2024; **(Apéndice n.° 4)** respectivamente, y; oficio n.° 020-2025-UT-GAyF-MDP de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)** ; así como de lo informado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[1] **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió que la entidad en los períodos 2022 y 2023, efectuó contrataciones por intermedio de la Unidad de Abastecimiento y Almacén con proveedores que, entre otros aspectos, se encontraban inmersos dentro de un impedimento legal para contratar con el estado, conforme al resumen siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de contrataciones con impedimento legal

Ítem	Proveedor	Descripción del servicio	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		¿Cuenta con TDR? Si/No	¿Cumple con los TDR? Si/No	Declaraciones Juradas carentes de veracidad Si/No	Tipo de Impedimento y/o prohibición
			N°	Fecha	N° / Fecha	Importe S/				
1	Joel Rodríguez Macuyama	Servicio de Perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano	1642	13/09/2022	2344 19/09/2022	2 550,00	No	(*)	Si	Inhabilitado por Destitución
		Servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza de pozo artesiano a todo costo.	1956	21/10/2022	2822 26/10/2022	695,00	No	(*)	Si	
2	María Engracia Urrea Shahuano	Por el servicio de auxiliar administrativo solicitado por el Centro Integral de atención al Adulto Mayor.	0008	25/01/2023	0157 01/02/2023	1 500,00	Si	No	Si	Impedimento por ámbito temporal y espacial
			0451	01/03/2023	843 10/03/2023	1 500,00	Si	No		
			0763	24/03/2023	1346 30/03/2023	1 500,00	Si	No		
			1165	20/04/2023	1758 27/04/2023	1 500,00	Si	No		
			1752	24/05/2023	2311 01/06/2023	1 500,00	Si	No		
			1975	22/06/2023	2913 03/07/2023	1 500,00	Si	No		
3	Estefanie Lucrecia Lama Correa	Servicio de Orientador	0770	24/03/2023	1203 30/03/2023	2 500,00	No	(*)	Si	Impedimento por ámbito temporal y espacial
			1106	20/04/2023	1806 27/04/2023	2 500,00	Si	No		
			1775	25/05/2023	2430 01/06/2023	2 500,00	Si	No		

1 Información remitida mediante oficio n.° 005618-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024, que adjunta la Resolución Secretarial n.° 086-2019/SGEN/RENIEC de 15 de agosto de 2019 y el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles correspondiente a Joel Rodríguez Macuyama. **(Apéndice n.° 5)**

Ítem	Proveedor	Descripción del servicio	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		¿Cuenta con TDR? Sí/No	¿Cumple con los TDR? Sí/No	Declaraciones Juradas carentes de veracidad Sí/No	Tipo de impedimento y/o prohibición
			N°	Fecha	N° / Fecha	Importe S/				
			1973	22/06/2023	3116 05/07/2023	2 500,00	SI	No		
			2479	24/07/2023	3481 01/08/2023	2 500,00	Si	No		
TOTAL						24 745,00				

Fuente: Comprobantes de Pago de los períodos 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.
(*) No cuenta con TDR

De la información mostrada en el cuadro precedente se desprende que la entidad, durante los períodos 2022 y 2023, emitió órdenes de servicio a favor de proveedores impedidos legalmente de contratar con el estado por un importe total de S/24 745,00.

A continuación, se detallan las referidas contrataciones:

a) Respecto a la contratación del señor Joel Rodríguez Macuyama

i) Del requerimiento sin contar con Términos de Referencia

A través de los oficios n.os 381-2022-GSM-MDP y 380-2022-GDU-MDP de 5 de agosto y 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, los gerentes de Servicios Municipales y Desarrollo Urbano, solicitaron al Gerente Municipal la contratación de un personal para realizar los servicios siguientes:

Cuadro n.° 2
Requerimientos efectuados para la contratación de Joel Rodríguez Macuyama

Ítem	Requerimiento	Responsable de suscripción del Requerimiento	¿Cuenta con TDR?	Descripción	Importe S/
1	Oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**	**Bedder Miller Canayo Tello** Gerente de Servicios Municipales[2]	No	Contratar servicios de perforación y accesorios para pozo artesiano	2 550,00
2	Oficio n.° 380-2022-GDU-MDP de 15 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**	**Ángel Calle La Rosa** Gerente de Desarrollo Urbano[3]	No	Contratar los servicios de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano	695,00
TOTAL					3 245,00

Fuente: Oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022 y oficio n.° 380-2022-GDU-MDP de 15 setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De la revisión a los documentos que sustentan los requerimientos detallados en el cuadro precedente se advierte que éstos no cuentan con Términos de Referencia - TDR.

Sin perjuicio de ello, con relación al requerimiento del ítem n.° 1, éste fue derivado por Héctor Manuel Meoño Zavaleta, gerente Municipal, a través del proveído n.° 3308-2022-GM-MDP de 8 de agosto de 2022[4] **(Apéndice n.° 6)**, a Juanita Deivi Linares Rojas[5] **(Apéndice n.° 9)**, gerenta de Administración y Finanzas; quien a su vez y pese a carecer de Términos de Referencia, con proveído n.° 8131 GAF-MDP de 17 de agosto de 2022[6] **(Apéndice n.° 6),** lo remitió a la Unidad de Abastecimiento y Almacén para el trámite correspondiente.

2 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-A-MDP de 26 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 7)**
3 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-A-MDP de 26 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
4 Consignado en el oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
5 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 9)**
6 Consignado en el oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Consecuentemente, a través de las solicitudes de cotización de servicio n.os 288 y 289-2022-UAyA-GAF.MDP ambos del 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén[7] **(Apéndice n.° 11)**, pese a carecer de Términos de Referencia solicitó cotizaciones por el servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano a la empresa Construcciones y Servicios Jaccok SRL, quien mediante proforma recibido el 1 de setiembre de 2022, cotizó por S/3 000,00 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, a Joel Rodríguez Macuyama; quien mediante pedido - cotización n.° 0001-401 de 26 de agosto de 2022, recibido el 1 de setiembre de 2022, cotizó por S/2 550,00 **(Apéndice n.° 13).**

Respecto al requerimiento del ítem n.° 2, éste fue dirigido a la Gerencia Municipal, quien lo recibió al igual que la Unidad de Abastecimiento y Almacén el 15 de setiembre de 2022; siendo posteriormente derivada por esta última, con proveído n.° 2790-2022-UAYA[8] **(Apéndice n.° 6)** a "Servicios"[9] para su atención, sin observar que dicho requerimiento carecía de Términos de Referencia.

Seguidamente, y pese a carecer de Términos de Referencia, mediante cartas de cotización n.os 382-2022-GDU-MDP y 383-2022-UAyA-GAyF-MDP ambos del 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, Julio Luis Sangama Santillán[10] **(Apéndice n.° 15)** encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, solicitó las proformas para el servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza de pozo artesiano a Comercial Jireh (Joel Rodríguez Macuyama) y Agler Fabrizio Sangama Tamani, sin haberse realizado las gestiones necesarias que permita, entre otros aspectos, verificar la existencia de impedimentos para contratar con el Estado, obteniéndose el pedido - cotización n.° 0001-405[11] por S/695,00 y la proforma por S/730,00, respectivamente **(Apéndice n.° 16).**

Por lo expuesto, se concluye que el encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, realizó un inadecuado estudio de mercado[12] **(Apéndice n.° 17)**, del servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza de pozo artesiano, toda vez que, el requerimiento del servicio carecía de los Términos de Referencia; y, en consecuencia, el estudio de mercado se realizó sin parámetros y/o guía para la planificación, la definición del alcance, los requerimientos y las limitaciones de esta.

Asimismo, se advierte que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, incumplió sus deberes funcionales de dirección y supervisión de las adquisiciones y contrataciones, toda vez que procedió con la indagación de mercado del servicio de perforación y accesorios para pozo artesiano y tramitó el requerimiento del servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano, derivándolo al encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; sin contar con los parámetros y/o guía para la planificación, la definición del alcance, los requerimientos y las limitaciones de esta, por cuanto los requerimiento carecerían de los Términos de Referencia.

7 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
8 Consignado en el oficio n.° 380-2022-GSM-MDP de 15 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
9 Adscripta a la Unidad de Abastecimiento y Almacén.
10 Mediante oficios n.°s 0350 y 550-2025-URH-GAyF-MDP de 8 de mayo y 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15);** respectivamente, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicó al OCI que el señor Julio Luis Sangama Santillán tuvo vínculo laboral con la entidad, durante el periodo de agosto a diciembre de 2022; no obstante, la entidad no cuenta con los contratos del vínculo laborar, adjuntando únicamente las boletas y ficha del trabajador.
11 Cabe indicar que el mencionado documento cuenta con fecha de emisión de 23 de setiembre de 2022, presentando una discordancia en el tiempo en comparativo a la carta de cotización n.° 382-2022-GDU-MDP de 30 de setiembre de 2022, por lo que el pedido - cotización n.° 001-405 fue emitida con anterioridad a la carta de cotización. **(Apéndice n.° 16)**
12 Cuadro de indagación de mercado firmado por Julio Luis Sangama Santillán, por el servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano. **(Apéndice n.° 17)**

ii) De las certificaciones presupuestales, pese a no haberse realizado un adecuado estudio de mercado

Mediante los oficios n.os 921 y 1077-2022-MDP-GAyF-UAyA de 1 de setiembre y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, solicitó a Juanita Deivi Linares Rojas, gerenta de Administración y Finanzas, las certificaciones presupuestales, prosiguiendo con el trámite para la contratación de los servicios de consultoría citados en los ítems 1[13] y 2[14] del cuadro n.° 2, por los importes de S/2 550,00 y S/695,00, respectivamente.

Seguidamente, con los oficios n.os 1494 y 1767-2022-GAF-MDP de 7 de setiembre y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Juanita Deivi Linares Rojas, gerenta de Administración y Finanzas, solicitó las certificaciones presupuestales a Ciro Arturo Ríos Ysla,gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien con proveídos n.os 1262[15] y 1440 GPP-MDP-20[16] **(Apéndice n.° 19),** continuó con el trámite de las contrataciones; trasladándolo a la Unidad de Presupuesto, a cargo de Luris Magdalena López Santillán, quien en la misma fecha remitió las notas de certificaciones de créditos presupuestarios n.os 961 y 1145 **(Apéndice n.° 20)**, a través de los oficios n.os 1135 y 1343-2022-GPEP-MDP de 12 de setiembre y 21 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21),** a Juanita Deivi Linares Rojas, gerenta de Administración y Finanzas.

Acto seguido, la citada Gerenta de Administración y finanzas, mediante los proveídos n.os 9417[17] y 10795[18]-GAF-MDP de 13 de setiembre y 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21),** respectivamente, trasladó las certificaciones presupuestales a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, para los trámites correspondientes.

Por consiguiente, se advierte que la Gerenta de Administración y Finanzas, procedió con el trámite administrativo para la contratación de los servicios, al solicitar las certificaciones y aprobaciones presupuestales, por los montos del valor referencial, que fueron determinados sin que se realizara un adecuado estudio de mercado, toda vez que los mismos, carecían de Términos de Referencia.

iii) De la contratación pese a estar impedido legalmente de contratar con el Estado

Mediante las órdenes de servicio n.os 1642 y 1956 de 13 de setiembre y 21 de octubre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 22)**, suscritas por Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, y Julio Luis Sangama Santillán, encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, se procedió a la contratación de Joel Rodríguez Macuyama, para la prestación de los siguientes servicios.

Cuadro n.° 3
Detalle de las órdenes de servicio a favor de Joel Rodríguez Macuyama

Ítem	N° Orden de Servicio / Fecha	Descripción del servicio	Suscrito por:	Importe S/	Comprobante de pago / Fecha
1	1642 13/09/2022 **(Apéndice n.° 22)**	Servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano	**Juan Víctor Bosmediano Maytahuari** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 550,00	2344 19/09/2022 **(Apéndice n.° 23)**

13 Contratar servicios de perforación y accesorios para pozo artesiano.
14 Contratar los servicios de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano.
15 Consignado en el oficio n.° 1494-2022-GAF-MDP de 7 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**
16 Consignado en el oficio n.° 1767-2022-GAF-MDP de 5 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**
17 Consignado en el oficio n.° 1135-2022-GPEP-MDP de 12 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**
18 Consignado en el oficio n.° 1343-2022-GPEP-MDP de 21 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**

Ítem	N° Orden de Servicio / Fecha	Descripción del servicio	Suscrito por:	Importe S/	Comprobante de pago / Fecha
			Julio Luis Sangama Santillán Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén		
2	1956 21/10/2022 **(Apéndice n.° 22)**	Servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza de pozo artesiano.	**Juan Víctor Bosmediano Maytahuari** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Julio Luis Sangama Santillán** Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	695,00	2822 26/10/2022 **(Apéndice n.° 23)**
TOTAL				**3 245,00**	-

Fuente: Ordenes de servicio n.os 1642 y 1956 de 13 de setiembre y 21 de octubre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De la revisión a la documentación que sustenta la contratación, se advierte que los mismos adjuntan, entre otros, los documentos denominados "Declaración jurada", mediante los cuales, Joel Rodríguez Macuyama, en virtud al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, declaró no encontrarse impedido de contratar con el Estado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°1
Declaración Jurada suscrita por Joel Rodríguez Macuyama (Apéndice n.° 24), que corresponde al Comprobante de Pago n.° 2344 de 19 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 23)

DECLARACIÓN JURADA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente documento, Yo [redacted] identificado con DNI N° [redacted] domiciliado [redacted] Representante de la empresa [redacted] con RUC N° [redacted] con cargo de [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.- Tener RUC habilitado y hábido.

[redacted] presente contrato.

4.- No haber sido sancionado administrativamente ni judicialmente, como tampoco encontrarme registrado en el Registro Nacional de Destitución y Despido de conformidad con el DS N° 089-2006-PCM.

5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.-NO (X) SI () tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO DE PARENTESCO	AREA DE TRABAJO

7.- De tratarse de personas jurídicas, los accionistas, gerentes, propietarios, gerentes generales, administradores, apoderados o cualquier otro representante de la persona jurídica, NO (X) SI () tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Punchana – Maynas - Loreto.

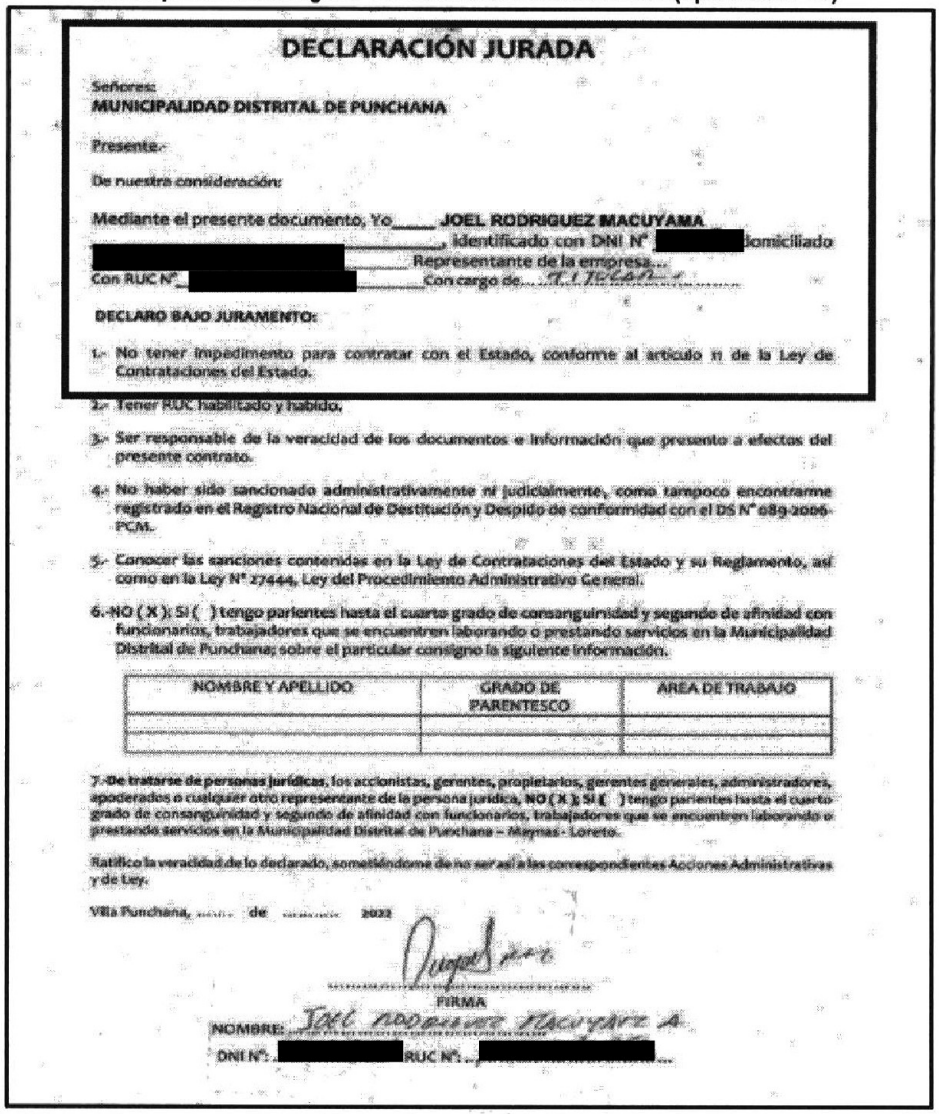
Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes Acciones Administrativas y de Ley.

Villa Punchana, de 2022

FIRMA
NOMBRES: JOEL RODRIGUEZ MACUYAMA
DNI N°: [redacted] RUC N°: [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de Pago n.° 2344 de 19 de setiembre de 2022.

Imagen n.° 2
Declaración Jurada suscrita por Joel Rodríguez Macuyama (Apéndice n.° 24), que corresponde al Comprobante de Pago n.° 2822 de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 23)



DECLARACIÓN JURADA

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente documento, Yo, **JOEL RODRIGUEZ MACUYAMA**, identificado con DNI N° [redacted] domiciliado [redacted] Representante de la empresa... Con RUC N° [redacted] Con cargo de... T. I. LEGAL...

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.- Tener RUC habilitado y habido.

3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente contrato.

4.- No haber sido sancionado administrativamente ni judicialmente, como tampoco encontrarme registrado en el Registro Nacional de Destitución y Despido de conformidad con el DS N° 089-2006-PCM.

5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.-NO (X); SI () tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO DE PARENTESCO	AREA DE TRABAJO

7.-De tratarse de personas jurídicas, los accionistas, gerentes, propietarios, gerentes generales, administradores, apoderados o cualquier otro representante de la persona jurídica, NO (X); SI () tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Punchana – Maynas - Loreto.

Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes Acciones Administrativas y de Ley.

Villa Punchana, de 2022

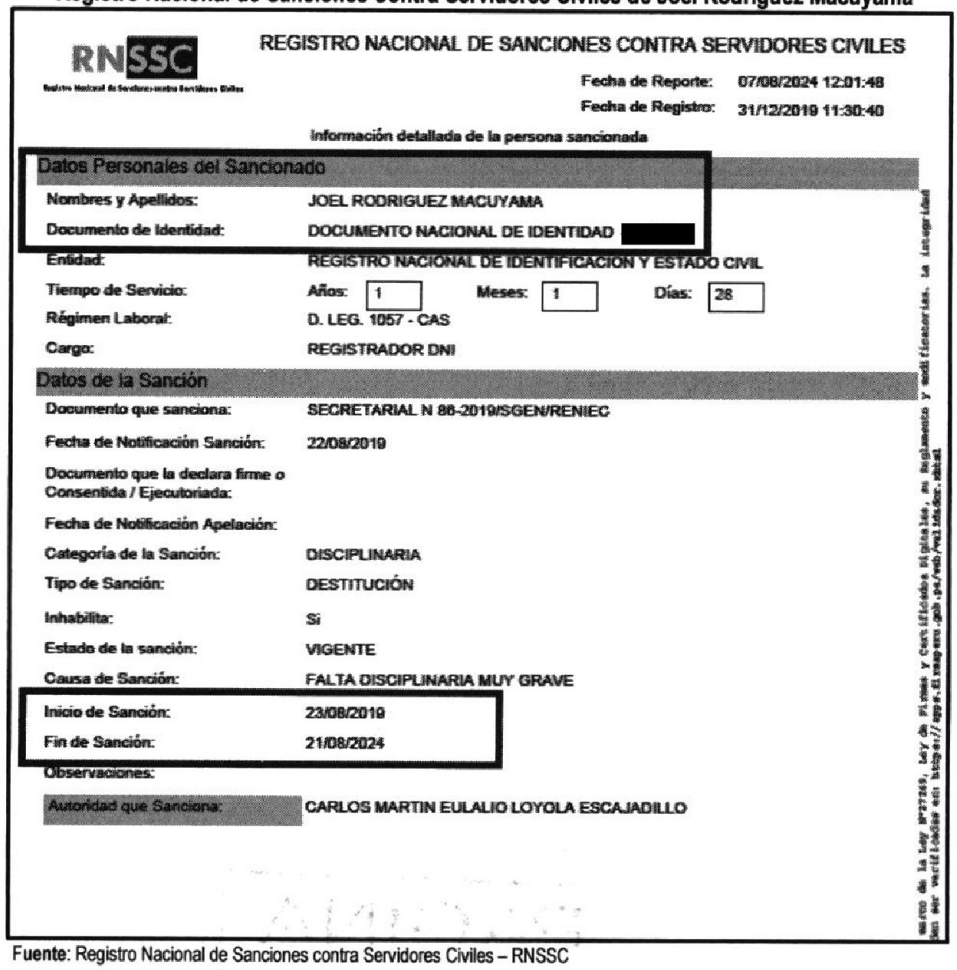
FIRMA
NOMBRE: JOEL RODRIGUEZ MACUYAMA
DNI N°: [redacted] RUC N°: [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de Pago n.° 2822 de 26 de octubre de 2022.

No obstante, a través del oficio n.° 005618-2024-SERVIR-GDSRH[19] de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remitió información al Órgano de Control Institucional, de cuya revisión se aprecia que el señor Joel Rodríguez Macuyama durante el período 2022, que comprende las contrataciones efectuadas por la entidad, registra sanción disciplinaria de destitución vigente desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 21 de agosto de 2024, inscrita por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil[20], en atención a lo resuelto en la Resolución Secretarial n.° 000086-2019/SGEN/RENIEC **(Apéndice n.° 5)** conforme se aprecia en la imagen siguiente:

19 Información remitida en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la ntidad a través del oficio n.° 126-2024-OCI-MDP de 11 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 5).**
20 Con fecha de registro de 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 5).**

Imagen n.° 3
Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de Joel Rodriguez Macuyama



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 07/08/2024 12:01:48
Fecha de Registro: 31/12/2019 11:30:40

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JOEL RODRIGUEZ MACUYAMA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 1 Días: 28
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	REGISTRADOR DNI

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	SECRETARIAL N 88-2019/SGEN/RENIEC
Fecha de Notificación Sanción:	22/08/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	FALTA DISCIPLINARIA MUY GRAVE
Inicio de Sanción:	23/08/2019
Fin de Sanción:	21/08/2024
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC

Sobre el particular es de señalar que de acuerdo al artículo 116° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la ejecución de la sanción disciplinaria - destitución, acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública.

En concordancia con ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n.° 000209-2022-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 25)**, señaló que la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años (es accesoria a la sanción principal), cuyos efectos comprenden a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad.

En tal sentido, de la situación fáctica y jurídica expuesta se advierte que durante el 2022, la entidad, a través del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén y el encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, realizaron las acciones tendientes a la contratación, a través de la emisión de órdenes de servicio y su consecuente pago por dos (2) servicios a favor del señor Joel Rodríguez Macuyama, pese a que este se encontraba impedido para contratar con el Estado, al encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años (desde el 2019 al 2024), al tener inscrito sanción de destitución, cuyos efectos jurídicos abarca a todas las entidades de la administración pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, de la información detallada en los numerales i), ii) y iii) de la presente sección a), y de la prohibición advertida, se desprende que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, conjuntamente con el encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, procedieron a la contratación de un proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública, por contar con sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

b) Respecto a la Contratación de la proveedora María Engracia Urrea Shahuano

i) De la contratación pese a incumplir con los Términos de Referencia

En el período 2023, la Oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, requirió a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, y esta a su vez, a la Gerencia Municipal, la contratación de un personal administrativo para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Requerimiento para la contratación de María Engracia Urrea Shahuano

Ítem	Documento con el que se efectuó el requerimiento	Responsable de suscribir el requerimiento	Descripción del servicio	¿Adjunta TDR?	Importe S/
1	Oficio n.° 011-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**	**Kiko Flores Satalaya** Jefe del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
2	Oficio n.° 026-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**	**Kiko Flores Satalaya** Jefe del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
3	Oficio n.° 040-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 7 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 28)**	**Kiko Flores Satalaya** Jefe del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
4	Oficio n.° 48-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**	**Kiko Flores Satalaya** Jefe del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
5	Oficio n.° 051-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**	**Kiko Flores Satalaya** Jefe del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
6	Oficio n.° 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 5 de junio 2023 **(Apéndice n.° 31)**	**Marco Antonio Valcárcel Lache** Jefe (e) del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM[21]	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	SÍ	1 500,00
TOTAL				-	9 000,00

Fuente: Oficios n.os 011, 026, 040, 48, 051 y 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero, 3 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo y 5 de junio de 2023, adjuntando los TDR respectivamente. **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30 y 31)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

En atención a los requerimientos efectuados, la entidad emitió cotizaciones y cuadros de valor referencial, conforme al detalle siguiente:

[21] Designado mediante memorándum n.° 2333-2023-URH-GAyF-MDP de 1 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 32)**

Cuadro n.° 5
Detalle de los valores referenciales para la contratación de María Engracia Urrea Shahuano

Ítem	Requerimiento	Descripción del servicio	Cotizaciones			Valor referencial			
			N°	Solicitud suscrita por:	Dirigido a:	N°	Suscrito por:	Importe S/	Nombres y apellidos
1	Oficio n.° 011-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero de 2023	Contratación de servicios de un (1) auxiliar administrativo	-	**No cuenta con solicitud de cotización**	-	-	**No cuenta con cuadro de Valor Referencial**	-	-
2	Oficio n.° 026-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 3 de febrero de 2023		-	**No cuenta con solicitud de cotización**	-	-	**No cuenta con cuadro del Valor Referencial**	-	-
3	Oficio n.° 040-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 7 de marzo de 2023		**001**[22]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad Abastecimiento y Almacén	María Engracia Urrea Shahuano	**00245**[23]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	María Engracia Urrea Shahuano
4	Oficio n.° 48-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de abril de 2023		-	**No cuenta con solicitud de cotización**	-	-	**No cuenta con cuadro del Valor Referencial**	-	-
5	Oficio n.° 051-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de mayo de 20-23		**001**[24]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	María Engracia Urrea Shahuano	**00846**[25]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	María Engracia Urrea Shahuano
6	Oficio n.° 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 5 de junio de 2023		**001**[26]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	María Engracia Urrea Shahuano	**01204**[27]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	María Engracia Urrea Shahuano

Fuente: Oficios n.os 011, 026, 040, 48, 051 y 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero, 3 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo y 5 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29, 30 y 31)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

De la información detallada en el cuadro precedente se advierte que respecto a los ítems 1, 2 y 4, la entidad, realizó un inadecuado estudio de mercado, por cuanto omitió realizar las cotizaciones y cuadro de valor referencial.

Sin perjuicio de ello, la entidad, a través de la Unidad de Abastecimiento y Almacén contrató, por medio de órdenes de servicio, con la señora María Engracia Urrea Shahuano, para el servicio de auxiliar administrativo durante los meses de enero a junio de 2023, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

22 Solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023. **(Apéndice n.°33)**
23 Cálculo de valor referencial n.° 00245 de 22 de marzo de 2023. **(Apéndice n.°33)**
24 Solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de impresión de 17 de mayo de 2023. **(Apéndice n.°34)**
25 Cálculo de valor referencial n.° 00846 de 23 de mayo de 2023. **(Apéndice n.°34)**
26 Solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de impresión de 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.°35)**
27 Cálculo de valor referencial n.° 01204, con fecha de impresión de 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.°35)**

Cuadro n.° 6
Detalle de las órdenes de servicio María Engracia Urrea Shahuano

Ítem	N° Orden de Servicio / Fecha	Descripción del servicio	Suscrito por:	Importe S/	Comprobante de pago
1	0008 25/01/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de Auxiliar Administrativo	**Félix Nicolas Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén[28] **Víctor Minor Aguilar Ruiz**[29] Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	0157 **(Apéndice n.° 44)**
2	0451 1/03/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de Auxiliar Administrativo	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Víctor Minor Aguilar Ruiz**[30] Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	843 **(Apéndice n.° 44)**
3	0763 24/03/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de auxiliar administrativo	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela Gardenia Silvano Murayari**[31] Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	1346 **(Apéndice n.° 44)**
4	1165 20/04/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de auxiliar administrativo	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela Gardenia Silvano Murayari**[32] Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	1758 **(Apéndice n.° 44)**
5	1752 24/05/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de auxiliar administrativo	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela Gardenia Silvano Murayari**[33] Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	2311 **(Apéndice n.° 44)**
6	1975 22/06/2023 **(Apéndice n.° 36)**	Servicio de auxiliar administrativo	**Julio Junior Rodríguez García**[34] Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	1 500,00	2913 **(Apéndice n.° 44)**
TOTAL				**9 000,00**	-

Fuente: Ordenes de servicio n.os 0008, 0451, 0763, 1165, 1752 y 1975 de 25 de enero, 1 y 24 de marzo, 20 de abril, 24 de mayo y 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan las órdenes de servicio del cuadro precedente, se desprende que el numeral 6 de los Términos de Referencia de los requerimientos que dieron origen a las citadas órdenes, establece que el perfil que debe

28 Designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 025-2023-GAyF-MDP de 17 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 37)**
29 Contratado mediante Orden de servicio n.° 0063 de 25 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 38)**
30 Contratado mediante Orden de servicio n.° 0412 de 1 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 39)**
31 Contratada mediante Orden de servicio n.° 0795 de 24 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 40)**
32 Contratada mediante Orden de servicio n.° 1049 de 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 41)**
33 Contratada mediante Orden de servicio n.° 0001544 de 23 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 42)**
34 Designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 055-2023-GAyF-MDP de 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 43)**

cumplir la persona a contratar, es tener, entre otros, **secundaria completa** y experiencia mínima de **dos (2) años en atención al adulto mayor y público general**.

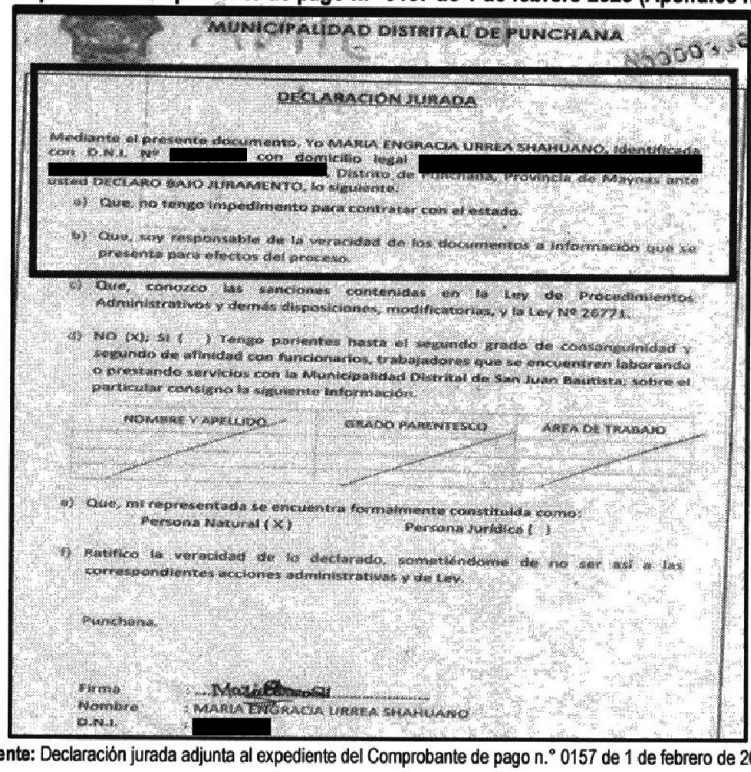
No obstante, de la verificación de los documentos que sustentan las seis (6) contrataciones (a través de la emisión de órdenes de servicio) se advierte que la señora María Engracia Urrea Shahuano declaró en su curriculum vitae[35] **(Apéndice n.° 45)**, que solo cuenta con estudios de secundaria hasta el tercer año; asimismo, en el rubro experiencia laboral consignó que se desempeñó en el área de archivo y como regidora en la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2019-2022; no habiéndose evidenciado documentación alguna que acredite, en ese extremo, el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Pese al incumplimiento antes descrito, los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén y los encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, generaron y suscribieron las órdenes de servicio para contratar a la señora María Engracia Urrea Shahuano.

ii) De la contratación pese a estar impedido legalmente de contratar con el estado

De la revisión a la documentación que sustenta la contratación de los servicios citados en el cuadro n.° 6, se advierte que los mismos adjuntan, entre otros, los documentos denominados "Declaración jurada", mediante los cuales, María Engracia Urrea Shahuano, en virtud al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del estado – Ley n.° 30225, declaró no encontrarse impedida de contratar con el estado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°4
Declaración Jurada suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 46), que corresponde al Comprobante de pago n.° 0157 de 1 de febrero 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal [redacted] Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	AREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

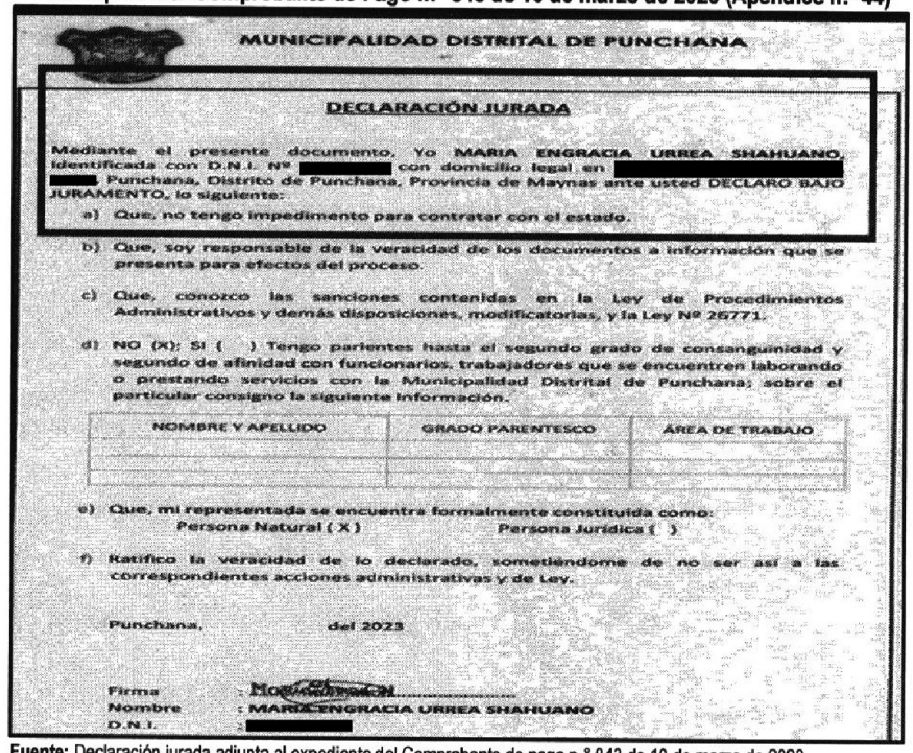
Firma :
Nombre : MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO
D.N.I. [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 0157 de 1 de febrero de 2023

35 Documentado

000016

Imagen n.° 5
Declaración Jurada suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 47) que corresponde al Comprobante de Pago n.° 843 de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo **MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO**, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted] Punchana, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana, del 2023

Firma :
Nombre : MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO
D.N.I. : [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 843 de 10 de marzo de 2023.

Imagen n.° 6
Declaración Jurada suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 48) que corresponde al Comprobante de Pago n.° 1346 de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo **MARIA ENGRACIA URREO SHAHUANO**, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted] Punchana, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana, del 2023

Firma :
Nombre : MARIA ENGRACIA URREO SHAHUANO
D.N.I. : [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 1343 de 30 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000017

Imagen n.° 7
Declaración Jurada suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 49) que corresponde al Comprobante de Pago n.° 1758 de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo **MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO**, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted], Punchana, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); Si () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana, Abril del 2023

Firma :
Nombre : MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO
D.N.I. : [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 1758 de 27 de abril de 2023.

Imagen n.° 8
Declaración Jurada suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 50), que corresponde al Comprobante de Pago n.° 2311 de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo **MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO**, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted], Punchana, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); Si () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana, Mayo del 2023

Firma :
Nombre : MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO
D.N.I. : [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 2311 de 1 de junio 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Declaraciones Juradas suscrita por María Engracia Urrea Shahuano (Apéndice n.° 51) que corresponde al Comprobante de Pago n.° 2913 de 3 de julio de 2023 (Apéndice n.° 44)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo MARIA ENGRACIA URREA SHAHUANO, identificada con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted] Punchana, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana, Junio del 2023

Firma :
Nombre : MARÍA ENGRACIA URREA SHAHUANO
D.N.I. : [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 2913 de 3 de junio de 2023.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en los Dictamen n.os 895 y 1946-2023/DGR-SIRE de 20 de junio y 31 de diciembre de 2023, respectivamente[36] **(Apéndice n.° 52)** advirtieron que María Engracia Urrea Shahuano fue contratada por la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual ceso en el cargo de regidora distrital de la Municipalidad Distrital de Punchana.

Esta información fue corroborada, a través de la búsqueda efectuada en el Portal INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones, donde se aprecia que la referida proveedora, fue elegida como regidora en las elecciones municipales 2018 de la Municipalidad Distrital de Punchana, Maynas, Loreto, para el periodo 2019 al 2022; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

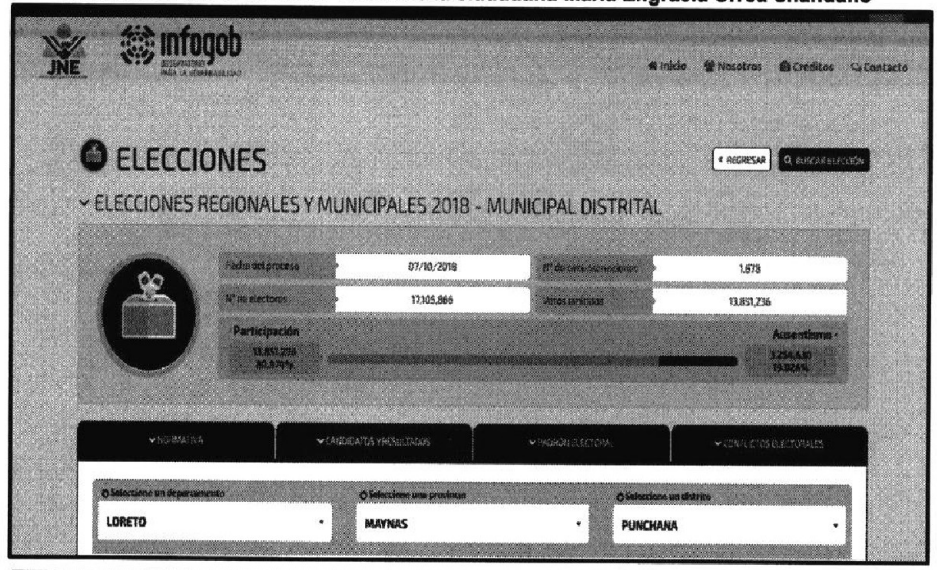
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

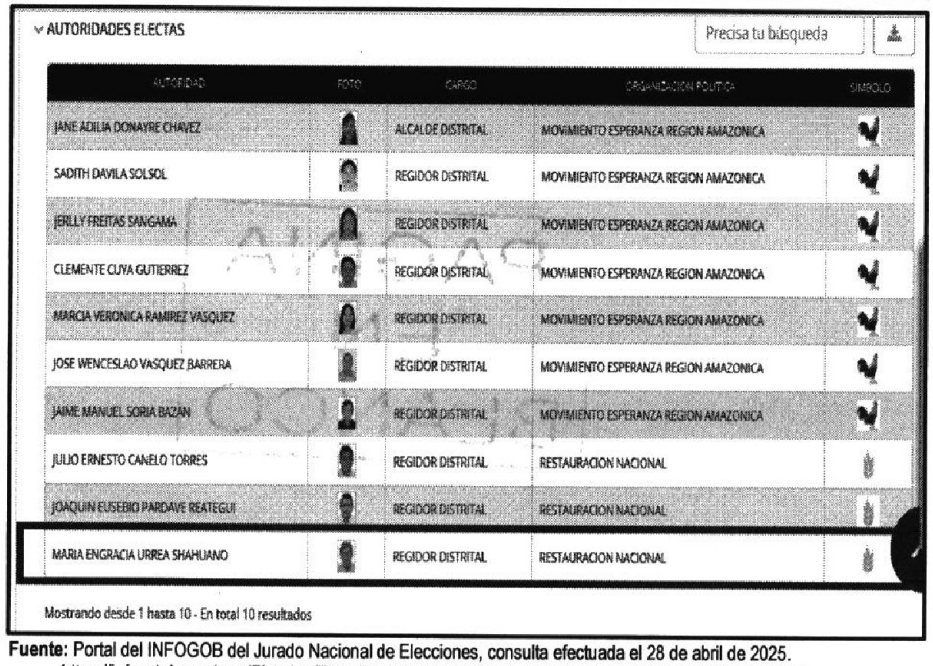
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

36 Comunicados al OCI través del oficio n.° D002772-2023-OSCE-DGR de 3 de julio de 2023 y oficio n.° D00123-2025-OSCE-DGR de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 52).**

Imagen n.° 10
Verificación del Sistema INFOGOB de la ciudadana María Engracia Urrea Shahuano





Fuente: Portal del INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones, consulta efectuada el 28 de abril de 2025.
https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2018-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_Mc1UG4IyGzs=14

Bajo ese contexto, resulta pertinente señalar que de conformidad al numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada proveedora se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el período en el que se ejerció el cargo como regidora, extendiéndose dicho impedimento hasta doce (12) meses después de culminado el mismo; es decir, teniendo en cuenta que su periodo de ejercicio como regidora es del 2019 al 2022, el impedimento se extendió hasta el año 2023, período en el que la entidad, en incumplimiento al citado marco legal, contrató con la proveedora.

En tal sentido, de la situación antes expuesta se desprende que la entidad, a través de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén y los encargados de Servicios de la Unidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISION
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Abastecimiento y Almacén, realizaron las acciones tendientes a la contratación, por medio de la emisión de seis (6) órdenes de servicio y su consecuente pago a favor de la señora María Engracia Urrea Shahuano, pese a que esta se encontraba en el período 2023, impedida para contratar con el Estado, al hallarse inmersa en el impedimento descrito en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con lo que se concluye que los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, incumplieron con sus deberes funcionales de dirección y supervisión del proceso de contrataciones, incumpliendo además sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones, procediendo conjuntamente con los encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén a la contratación de María Engracia Urrea Shahuano, proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado, al encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

c) Respecto a la contratación con la proveedora Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello

i) Del requerimiento de personal para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria

En el período 2023, la Gerencia de Rentas requirió a la Gerencia Municipal la contratación de un personal para brindar el servicio de orientador tributario en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, conforme al detalla siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de la contratación de Estefanie Lucrecia Lama Correa

Ítem	Documento con el que se efectuó el requerimiento	Descripción del servicio	¿Adjunta TDR?	Importe S/
1	Oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 53)**	Requerimiento de personal para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria	No	2 500,00
2	Oficio n.° 112-GR-MDP/23 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**		Si	2 500,00
3	Oficio n.° 150-GR-MDP/2023 de 11 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 55)**		Si	2 500,00
4	Oficio n.° 169-GR-MDP/23 de 6 de junio 2023 **(Apéndice n.° 56)**		Si	2 500,00
5	Oficio n.° 191-GR-MDP/23 de 4 de julio 2023 **(Apéndice n.° 57)**		Si	2 500,00
TOTAL				**12 500,00**

Fuente: Oficios n.os 094, 112, 169 y 191-GR-MDP/23 de 13 de marzo, 3 de abril, 6 de junio y 4 de julio de 2023, así como oficio n.° 150-GR-MDP/2023 de 11 de mayo de 2023, que adjuntan los TDR **(Apéndices n.os 53,54,55,56 y 57)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan el requerimiento del ítem 1, correspondiente al mes de marzo, se advierte que no se adjuntó los Términos de Referencia - TDR para el servicio de orientador tributario.

Sin perjuicio de ello, la Gerencia Municipal, a través del proveído n.° 3089-GM-MDP de 13 de marzo de 2023[37] **(Apéndice n.° 53)**, dispuso atender lo solicitado, sin precisarse el destinatario de la disposición.

Seguidamente, con memorando n.° 0873-2023-GAyF-MDP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Joaquín Estanislao García De Freitas, gerente de Administración y Finanzas dispuso a Félix Nicolas Mendoza Llerena, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, realizar las acciones necesarias para la contratación del personal para el mes de marzo de 2023, sin contar con los Términos de Referencia, documento que sirve como guía

[37] Consignado en la parte posterior del oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 53)**

para la planificación, la definición del alcance, los requerimientos y las limitaciones de esta, conforme a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, Ela Gardenia Silvano Murayari, encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, realizó la cotización del servicio con "Lama Correa Estefanie Lucrecia De Tello", pese a carecer de Términos de Referencia, emitiéndose para tal fin la solicitud de cotización n.° 000001 y el cálculo del valor referencial n.° 00248 de 22 de marzo de 2023; así como, la propuesta económica recepcionada el 24 de marzo de 2023, por el importe de S/2 500,00. **(Apéndice n.° 59)**

Asimismo, respecto de los requerimientos de los ítems 2, 3, 4 y 5 del cuadro precedente, se tiene que se emitieron cotizaciones y cuadros del cálculo del valor referencial, excepto del segundo. A continuación, se detalla el trámite para determinar los valores referenciales:

Cuadro n.° 8
Detalle de las cotizaciones y los valores referenciales para la contratación de Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello

Ítem	Requerimiento	Descripción del servicio	Cotizaciones			Valor referencial			
			N°	Solicitud, suscrito por:	Dirigido a:	N°	Suscrito por:	Importe S/	Nombres y apellidos
1	Oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo 2023	Requerimiento de personal para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria	001[38]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello	00248[39]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
2	Oficio n.° 112-GR-MDP/23 de 3 de abril de 2023			**No cuenta con solicitud(es) de cotización**	-		**No cuenta con cuadro de Valor Referencial**	-	-
3	Oficio n.° 150-GR-MDP/2023 de 11 de mayo 2023		001[40]	**Ela Gardenia Silvano Murayari** Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello	00877[41]	**Ela Gardenia Silvano Murayari**, Encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
4	Oficio n.° 169-GR-MDP/23 de 6 de junio 2023		001[42]	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello	01199[43]	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
5	Oficio n.° 191-GR-MDP/23 de 4 de julio 2023		001[44]	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello	01671[45]	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello

Fuente: Oficios n.os 094, 112, 169 y 191-GR-MDP/23 de 13 de marzo, 3 de abril, 6 de junio y 4 de julio de 2023, así como oficio n.° 150-GR-MDP/2023 de 11 de mayo de 2023, que adjuntan los TDR **(Apéndices n.os 53,54,55,56 y 57)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

38 Solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 59)**
39 Cálculo de valor referencial n.° 00248 de 22 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 59)**
40 Solicitud de cotización n.° 000001 de 24 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 60)**
41 Cálculo de valor referencial n.° 00877 de 17 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 60)**
42 Solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 61)**
43 Cálculo del valor referencial n.° 01199 de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 61)**
44 Solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de impresión de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 62)**
45 Cálculo de valor referencial n.° 01671, con fecha de impresión de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 62)**

De lo antes expuesto, se concluye que la entidad, a través del encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, determinó los valores referenciales del servicio descritos en el ítem 1 del cuadro n.° 8, sin contar con Términos de Referencia, que establezcan los parámetros y/o guía para la planificación, definición, requerimientos y limitaciones del servicio a contratar.

Cuadro n.° 9
Detalle de las órdenes de servicio - Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello

Ítem	N° Orden de Servicio / Fecha	Descripción del servicio	Suscrito por:	Importe S/	Comprobante de pago
1	0770 24/03/2023 **(Apéndice n.° 63)**	Servicio de Orientador	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela Silvano Murayari** Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	1203 **(Apéndice n.° 64)**
2	1106 24/04/2023 **(Apéndice n.° 63)**	Servicio de Orientador	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela GardeniaSilvano Murayari** Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	1806 **(Apéndice n.° 64)**
3	1775 25/05/2023 **(Apéndice n.° 63)**	Servicio de Orientador	**Félix Mendoza Llerena** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén **Ela Silvano Murayari** Encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	2 500,00	2430 **(Apéndice n.° 64)**
4	1973 22/06/2023 **(Apéndice n.° 63)**	Servicio de Orientador	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.	2 500,00	3116 **(Apéndice n.° 64)**
5	2479 24/07/2023 **(Apéndice n.° 63)**	Servicio de Orientador	**Julio Junior Rodríguez García** Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.	2 500,00	3481 **(Apéndice n.° 64)**
TOTAL				**12 500,00**	

Fuente: Ordenes de servicio n.os 0770, 1106, 1775, 1973 y 2479 de 24 de marzo, 24 de abril, 25 de mayo, 22 de junio y 24 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 63).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan las órdenes de servicio citadas en los ítems 2, 3, 4 y 5 del cuadro precedente, se deprende que en los literales b) y c) del numeral 5.2 de sus Términos de Referencia[46] **(Apéndice n.°s 54, 55, 56 y 57)**, establecen que el perfil que debe cumplir la persona a contratar, entre otros, es tener **estudio superior en la carrera de Derecho** y capacitación en **Derecho Penal - Derecho Civil - Derecho Registral.**

Sobre el particular, de la verificación a los documentos que sustentan las cuatro (4) contrataciones (A través de la emisión de órdenes de servicio n.° 1106, 1775, 1973 y 2479) se advierte que la señora Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, declaró en su curriculum vitae **(Apéndice n.° 65),** que tiene estudios superiores en la carrera de Administración; información que fue confirmada a través de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

46 Contiene el visto bueno de la Gerencia de Rentas.

Imagen n.° 11
Reporte web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionale

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
LAMA CORREA, ESTEFANIE LUCRECIA DNI [redacted]	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 11/01/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/06/2008 Fecha egreso: 25/01/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA *PERU*
LAMA CORREA DE TELLO, ESTEFANIE LUCRECIA DNI [redacted]	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 01/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA *PERU*

Fuente: Reporte web del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU/ consulta efectuada el 9 de abril de 2025.

ii) De la contratación pese a estar impedido legalmente de contratar con el estado

De la revisión a la documentación que sustenta la contratación de los servicios citados en el cuadro n.° 7[47], se advierte que adjuntan, entre otros, los documentos denominados "Declaración jurada", mediante los cuales, Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, en virtud al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del estado - Ley n.° 30225, declaró no encontrarse impedida de contratar con el estado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

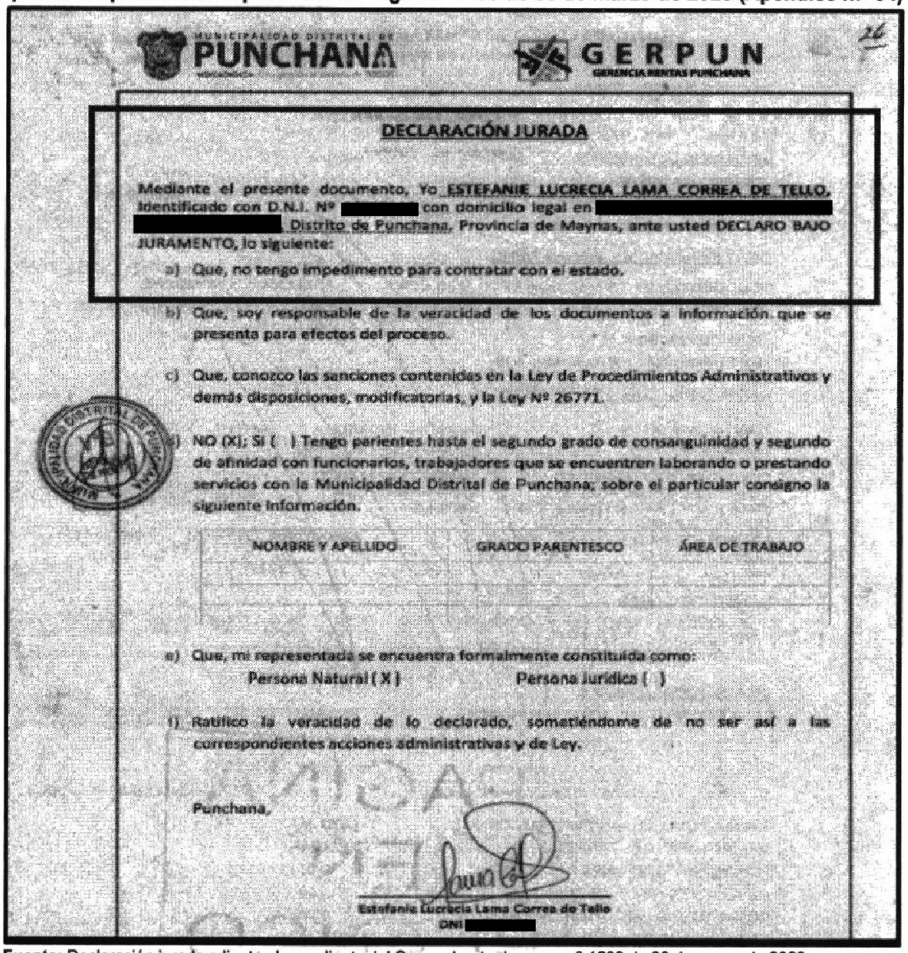
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

47 Comprobantes de pago n.os 1203, 1806, 2430, 3116 y 3481. **(Apéndice n.°64)**

Imagen n.° 12
Declaración Jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (Apéndice n.° 66), que corresponde al comprobante de Pago n.° 1203 de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 64)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
GERPUN
GERENCIA RENTAS PUNCHANA

26

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA DE TELLO, identificado con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted] Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presento para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
DNI [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 1203 de 30 de marzo de 2023.

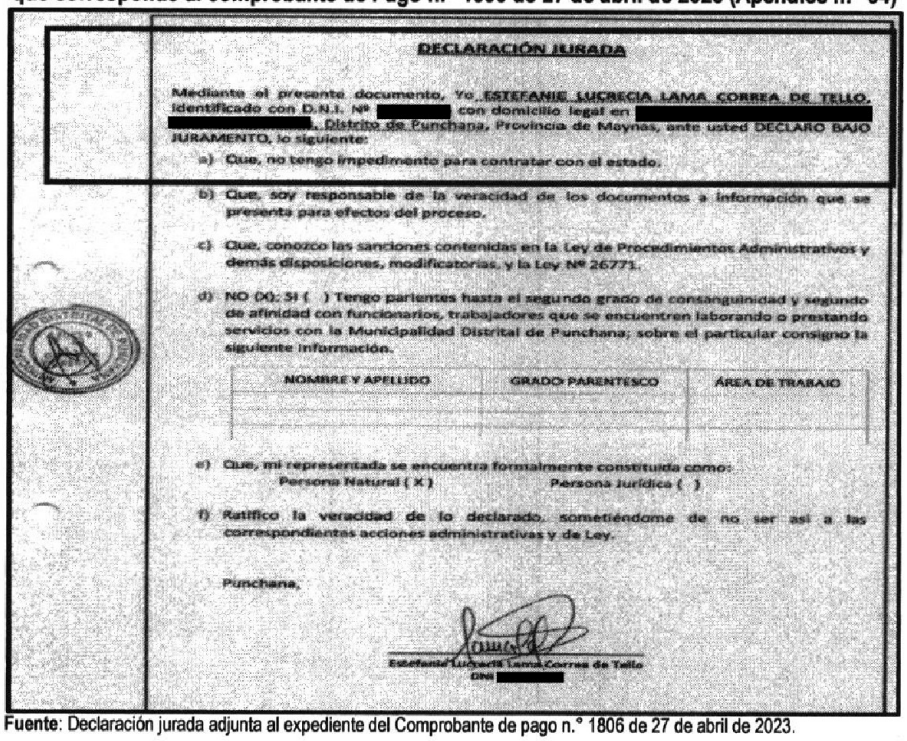
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 13
Declaración Jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (Apéndice n.° 67), que corresponde al comprobante de Pago n.° 1806 de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 64)



DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo, ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA DE TELLO, identificado con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted], Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

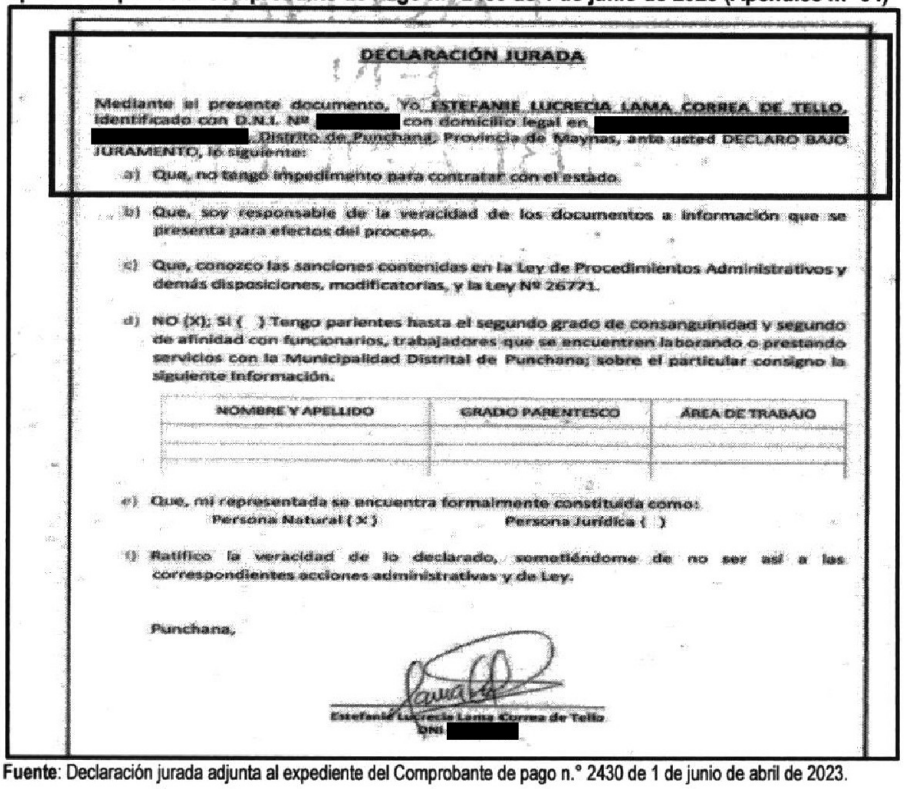
f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
DNI [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 1806 de 27 de abril de 2023.

Imagen n.° 14
Declaración Jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (Apéndice n.° 68) que corresponde al comprobante de Pago n.° 2430 de 1 de junio de 2023 (Apèndice n.° 64)



DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo, ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA DE TELLO, identificado con D.N.I. Nº [redacted] con domicilio legal en [redacted], Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos a información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley Nº 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
DNI [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 2430 de 1 de junio de abril de 2023.

000026

Imagen n.° 15
Declaración Jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (Apéndice n.° 69) que corresponde al comprobante de Pago n.° 3116 de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 64)



DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo, **ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA DE TELLO**, identificado con D.N.I. N° [redacted] con domicilio legal en [redacted] Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley N° 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

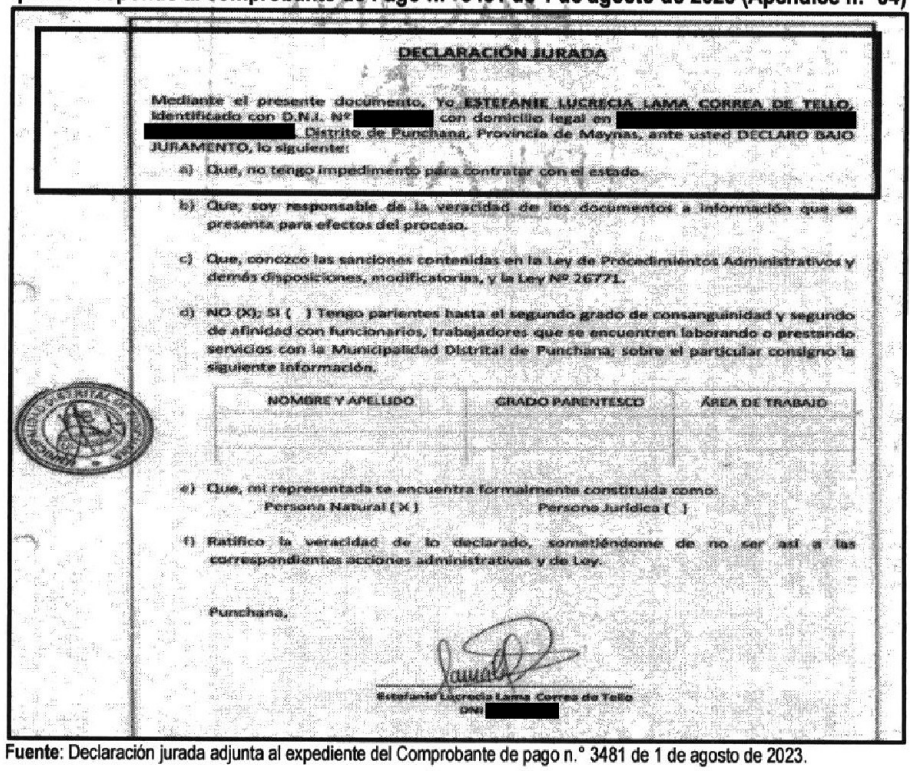
f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
DNI [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 3116 de 5 de julio de 2023.

Imagen n.° 16
Declaración Jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (Apéndice n.° 70), que corresponde al comprobante de Pago n.° 3481 de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 64)



DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento, Yo, **ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA DE TELLO**, identificado con D.N.I. N° [redacted] con domicilio legal en [redacted] Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ante usted DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

a) Que, no tengo impedimento para contratar con el estado.

b) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta para efectos del proceso.

c) Que, conozco las sanciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones, modificatorias, y la Ley N° 26771.

d) NO (X); SI () Tengo parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios, trabajadores que se encuentren laborando o prestando servicios con la Municipalidad Distrital de Punchana; sobre el particular consigno la siguiente información.

NOMBRE Y APELLIDO	GRADO PARENTESCO	ÁREA DE TRABAJO

e) Que, mi representada se encuentra formalmente constituida como:
Persona Natural (X) Persona Jurídica ()

f) Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome de no ser así a las correspondientes acciones administrativas y de Ley.

Punchana,

Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello
DNI [redacted]

Fuente: Declaración jurada adjunta al expediente del Comprobante de pago n.° 3481 de 1 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

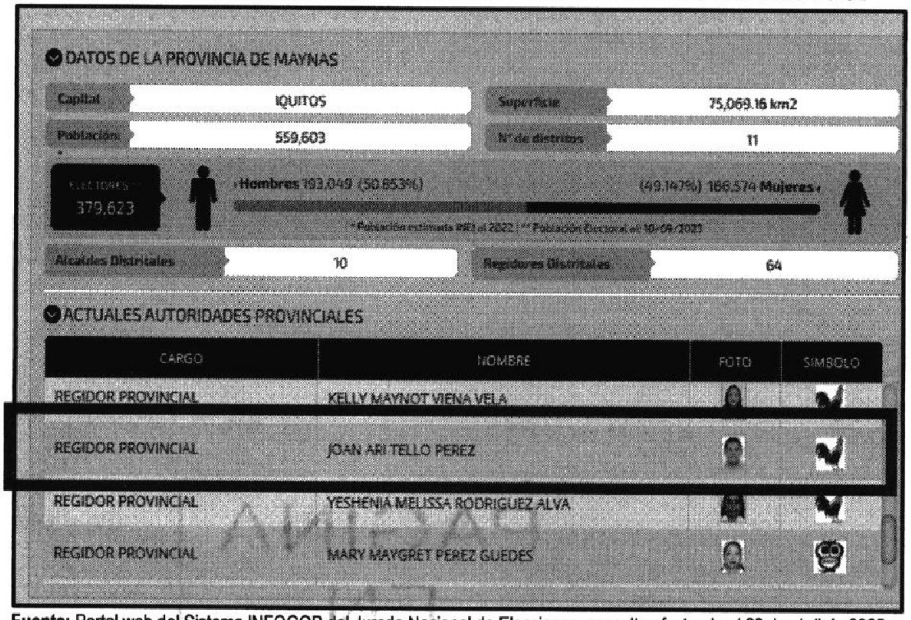
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del oficio n.° D000458-2025-OSCE-DGR de 14 de febrero de 2025[48] **(Apéndice n.° 71)**, advirtió que Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, fue contratada por la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, por cuanto su conyugue, el señor Joan Ari Tello Pérez con DNI [redacted], fue elegido como regidor provincial de Maynas, región Loreto, para el período 2023-2026; provincia que tiene dentro de su territorio, al distrito de Punchana, lo expuesto se verificó en el Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Verificación de Información en el Sistema INFOGOB del señor Joan Ari Tello Pérez



Fuente: Portal web del Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones, consulta efectuada el 28 de abril de 2025.
https://infogob.jne.gob.pe/localidad/peru/loreto/maynas_procesos-electorales_URplgsVUPA==G9

Lo que implica que, Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, en virtud al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, se encontraba impedida en el período de 2023 de participar en todo tipo de proceso en la Municipalidad Distrital de Punchana, al ser este parte del ámbito de competencia territorial de la Provincia de Maynas.

El vínculo de afinidad[49] antes descrito se evidencia, además, a través de la Declaración Jurada de Intereses (DJI) presentada por Joan Ari Tello Pérez ante la Contraloría General de la República, donde declaró como su cónyuge a la señora Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

48 El cual adjunta el informe D000007-2025-0SCE-SIRE de 11 de febrero de 2025, y los Dictámenes n.os 764, 1000 y 1549-2023/DGR-SIRE de 31 de mayo, 31 de julio y 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

49 Código civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 29512
Artículo 237.- Parentesco por afinidad
El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los conyugues con los parientes consanguíneos del otro. Cada conyugue se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.
La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce, subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex conyugue.

Imagen n.° 18
Declaración Jurada de Interés - Joan Ari Tello Pérez

208-1537-121932-411113211

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR PROVINCIAL

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: TELLO	4	Apellido Materno	: PEREZ
5	Nombres	: JOAN ARI			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). SI [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	JEHAN FRANCO BARDALES PEREZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CAPACITADOR	REPRESENTACIONES HDE C SAC
[redacted]	JULIO ISAIAS LAMA AGUERO	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	INDEPENDIENTE	NO LABORA
[redacted]	ANGELA FELICITA LAMA CORREA	CUÑADO(A)	AUXILIAR DE [illegible]	NO APLICA
[redacted]	ESTEFANIE LUCRECIA LAMA CORREA	CONYUGE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
[redacted]	JULIANA ADALIA LAMA CORREA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
[redacted]	PERCY ADOLFO LAMA CORREA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
[redacted]	ELVIRA MONTILLA	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	JUBILADO	NO LABORA
[redacted]	LUZ ELVIRA PEREZ MONTILLA	MADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: Portal web - https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Para acreditar lo declarado por el citado regidor, el Órgano de Control Institucional solicito al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través del oficio n.° 069-2025-OCI-MDP de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el acta de matrimonio de los señores Joan Ari Tello Pérez (DNI [redacted]) y la señora Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello (DNI [redacted]); al respecto, con oficio n.° 009799-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de abril de 2025, se obtuvo el acta de matrimonio **(Apéndice n.° 72),** de las personas precitadas cuyos detalles se exponen en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - OCI ESPECIALISTA LEGAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - OCI JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 19
Acta de Matrimonio de Joan Ari Tello Pérez y Estefanía Lucrecia Lama Correa de Tello



RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	14 DE JUNIO DE 2019
LUGAR	LORETO / MAYNAS / PUNCHANA (15 01 11 000)
CELEBRANTE	KARITO DE JESUS SILVA VILLACORTA
CARGO	JEFE DE REGISTRO CIVIL
EXPEDIENTE	048 - 2019

Firmado digitalmente por: PUMA PUMA Rafael Marcelino FAU 20295613620 soft
Motivo: Es imagen de lo que obra en el Archivo Registral
Fecha: 10/04/2025 11:02:09-0500

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	ESTEFANIE LUCRECIA	JOAN ARI
Primer Apellido	LAMA	TELLO
Segundo Apellido	CORREA	PEREZ
Documento de Identidad	DNI/LE [redacted]	DNI/LE [redacted]
Edad	28 AÑOS	29 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LIMA / LIMA / RIMAC (14 01 22 000)	LORETO / MAYNAS / IQUITOS (15 01 01 000)

FECHA DE REGISTRO	14 DE JUNIO DE 2019
OFICINA REGISTRAL	LORETO / MAYNAS / PUNCHANA (15 01 11 000)
REGISTRADOR CIVIL	CAMPOS RODRIGUEZ, CONSUELO
DNI	[redacted]
OBSERVACIONES	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
Distrito de Punchana
Provincia de Maynas - Departamento De Loreto

Consuelo Campos Rodriguez
REGISTRADOR CIVIL DE LA OFICINA REGISTRAL DEL ESTADO

Firma de la Cónyuge | Firma del Cónyuge | Firma del Registrador

27361

Fuente: Imagen remitida mediante oficio n.° 009799-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de abril de 2025.

En tal sentido, de la situación fáctica y jurídica antes expuesta, se desprende que la entidad, a través de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; y, el encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, realizaron las acciones tendientes a la contratación, a través de la emisión de cinco (5) órdenes de servicio y su consecuente pago a favor de la señora Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, pese a que esta se encontraba en el período 2023 impedida para contratar con el Estado, al encontrarse inmersa en el impedimento descrito en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece impedimento para participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, en este caso, de su conyugue, quien fue elegido como regidor provincial de Maynas, región Loreto, para el período 2023-2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

"(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades de manera directa y oportuna".*

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 11°. Impedimento

"11.1 Cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

Artículo 16°. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

– **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros generales del Derecho Administrativo

"(...)
1.1 Principio de legalidad- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

– **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 *Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*

(...)
3 Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4 Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)".

– **Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la orden de servicio n.° 0008 de 25 de enero de 2023.**

"6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL
Perfil:
- Persona natural.
- Secundaria completa.
- Técnico en enfermería

Experiencia:
- Mínimo dos (02) años, en trabajos de atención al público en general.
(...)"

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a las órdenes de servicios n.°s 0451, 0763, 1165, 1752 y 1975 de 1 y 24 de marzo, 20 de abril, 24 de mayo y 22 de junio de 2023, respectivamente.**

 "6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL
 Perfil:
 - Persona natural.
 - Secundaria completa.

 Experiencia:
 - Mínimo dos (02) años, en atención al adulto mayor y público general.
 (...)"

- **Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicios n.os 1106, 1775, 1973 y 2479 de 24 de marzo, 20 de abril, 25 de mayo, 22 de junio y 24 de julio de 2023, respectivamente.**

 "5.2 PERFIL REQUERIDO

PERFIL MÍNIMOS (Para los incisos A, C, D, E y F los documentos señalados deberán ser acreditados con copia simple)	***DETALLE***
A.(...)	*(...)*
B. Formación Académica, grado académico y/o Nivel de estudios	*Estudios Superiores – Estudio carrera Derecho*
C. capacitación (cursos y/o estudios de especialización	*Derecho Penal – Derecho Civil – Derecho Registral*
(...)	*(...)*

(...)".

La situación descrita, afectó la legalidad con las que se deben regir las contrataciones con el estado y las actividades de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de tener la responsabilidad de dirección de las acciones relacionadas con los sistemas nacionales, entre ellos, presupuesto y abastecimiento, tramitó el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios Municipales, Desarrollo Urbano, sin observar que el mismo carecía de Términos de Referencia, documento que sirve como guía para la planificación, definición del alcance y limitaciones del servicio a contratar, asimismo procedió el trámite administrativo para la contratación de los servicios requeridos por dicha gerencia y de Desarrollo Urbano, al solicitar las certificaciones y aprobaciones presupuestales determinados sin que se realizara un adecuado estudio de mercado, dado que los requerimientos carecían de Términos de Referencia.

De igual manera, por el accionar de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; quienes, incumpliendo sus deberes funcionales de dirección y supervisión del proceso de contratación en la entidad, suscribieron órdenes de servicio, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y sin que realizara un adecuado estudio de mercado; y además, estas órdenes de servicio fueron emitidas a favor de personas que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado y pese a que en algunos no cumplían con los Términos de Referencia del servicio para lo cual fueron contratados.

Finalmente por el accionar de los encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quienes determinaron los valores referenciales, sin realizar un adecuado estudio y/o análisis de mercado;

toda vez que, efectuaron cotizaciones y seleccionaron a proveedores que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado, y, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y/o no cumplían con los Términos de Referencia del servicio para lo cual fueron contratados; suscribiendo finalmente, las órdenes de servicio.
Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos de sustento, conforme al **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, Juanita Deivi Linares Rojas, Julio Luis Sangama Santillán, Víctor Minor Aguilar Ruiz, Ela Gardenia Silvano Murayari y Julio Junior Rodríguez García no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Juanita Deivi Linares Rojas,** identificada con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas de la entidad del 27 de abril al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y cesado el 31 de diciembre de 2022, según ficha del trabajador **(Apéndice n.° 74),** a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego.

 La citada servidora tramitó a través del proveído n.° 8131-GAF-MDP de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios Municipales, sin observar que el mismo carecía de Términos de Referencia, documento que sirve como guía para la planificación, definición del alcance, limitaciones y condiciones en la que se ejecutará el servicio a contratar. Asimismo, procedió con el trámite de los oficios n.os 381-2022-GSM-MDP[50] de 5 de agosto de 2022 y 380-2022-GDU-MDP[51] de 15 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, al solicitar las certificaciones y aprobaciones presupuestales mediante oficios n.os 1494 y 1767-2022-GAF-MDP de 7 de setiembre y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por los importes de S/2 550,00 y S/695,00, respectivamente, los cuales fueron determinados sin que se realizara un adecuado estudio de mercado, dado que los requerimientos carecían de Términos de Referencia, solicitados por las Gerencias de Servicios Municipales y de Desarrollo Urbano.

 De esta manera, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo.

 De igual manera, con su accionar incumplió sus funciones previstas en el literal a) y c) del numeral 1.2 de la denominación del cargo: Gerente de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2013-CM/MDP de 13 de febrero de 2013, y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, que señalan como funciones específicas del gerente de Administración y finanzas el *"(...) dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: (...) Abastecimiento (...) de conformidad con las normas vigentes"*, así como, *"(...) dirigir y ejecutar las actividades de los Sistemas de (...) Abastecimiento de la Municipalidad"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50 Relacionado a la contratación de servicios de perforación y accesorios para pozo artesiano.
51 Respecto a la contratación de los servicios de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano.

Lo cual es concordante con el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 76)**, que señala que *"La Gerencia de Administración y Finanzas es el Órgano de Apoyo encargado de (...) dirigir, (...) los recursos económico, financieros y materiales, así como de proporcionar los servicios que requieran las diferentes Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad."* y en sus numerales 1 y 3 de su artículo 67° señalan como funciones de dicha gerencia *"(...) dirigir y controlar (...) las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de: Abastecimiento (...) de conformidad con las normas vigentes"* y *"(...) dirigir y ejecutar las actividades de los Sistemas de (...) Abastecimiento de la Municipalidad"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.º 28175, que señalan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*, y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Así también, se encuentra inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo expuesto, respecto a **Juanita Deivi Linares Rojas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Juan Víctor Bosmediano Maytahuari**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la entidad del 27 de abril al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y cesado el 31 de diciembre de 2022, según ficha del trabajador **(Apéndice n.º 74)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento s/n de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.º 73)**.

El citado servidor, **procedió** con la indagación de mercado del servicio de perforación y accesorios para pozo artesiano[52], a través de la emisión de las solicitudes de cotización de servicio n.os 288 y 289-2022-UAyA-GAF.MDP[53] ambos del 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 10)**; asimismo, **tramitó** el requerimiento del servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano[54], derivándolo al encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, mediante proveído n.° 2790-2022-UAYA de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 6)**; sin que estos servicios contaran con los parámetros y/o guías para la planificación, la definición del alcance,

[52] Solicitado con oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[53] Que solicita cotización de servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano.
[54] Requerido mediante oficio n.° 380-2022-GDU-MDP de 15 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

limitaciones y condiciones en la que se ejecutará el servicio a contratar, por cuanto los requerimientos carecerían de los Términos de Referencia.

Así mismo, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicio n.os 1642 y 1956 de 13 de setiembre y 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 22)**, respectivamente, a favor del señor Joel Rodríguez Macuyama, pese a que éste se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido a que estaba inhabilitado para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, al tener registrado una sanción disciplinaria de destitución vigente desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 21 de agosto de 2024.

De esta manera, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos.

Del mismo modo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como, los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público.

Así mismo, con su accionar incumplió sus funciones previstas en los literales c) y n) del numeral 12.2 de la denominación del cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2013-CM/MDP de 13 de febrero de 2013, y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 76)**, que señalan como funciones específicas del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén el *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...), bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

Lo cual es concordante con el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 76)**, que señala que la Unidad de Abastecimiento y Almacén *"Es la Unidad Orgánica encargada de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios en general de la gestión municipal; (...)"*, y en sus numerales 3 y 14 de su artículo 75° que señalan como funciones de dicha unidad de *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...)"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señalan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*, y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Así también, se encuentra inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas*

legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por lo expuesto, respecto a **Juan Víctor Bosmediano Maytahuari,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Julio Luis Sangama Santillan,** identificado con DNI n.° [redacted] encargado de Servicios de la entidad del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2022, según ficha del trabajador **(Apéndice n.° 15),** a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego.

El citado servidor, mediante cartas de cotización n.os 382-2022-GDU-MDP y 383-2022-UAyA-GAyF-MDP de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14),** dirigidas a Comercial Jireh (Joel Rodríguez Macuyama) y Agler Fabrizio Sangama Tamani, respectivamente, **solicitó** las proformas para el servicio de mantenimiento de bomba de agua y limpieza de pozo artesiano, **realizando un inadecuado estudio de mercado**[55], toda vez que, el requerimiento del servicio carecía de los Términos de Referencia; y, en consecuencia, el estudio de mercado se realizó sin parámetros y/o guía para la planificación, la definición del alcance, limitaciones y condiciones en la que se ejecutará el servicio a contratar.

De igual modo, **no realizó las gestiones** necesarias que permitan, entre otros aspectos, verificar la existencia de impedimentos para contratar con el Estado, prosiguiendo con las acciones para la contratación de los servicios de perforación y accesorios para pozo artesiano[56], y de mantenimiento de bomba de agua y limpieza general de pozo artesiano[57], conllevando a la **suscripción y emisión** de las órdenes de servicio n.os 1642 y 1956 de 13 de setiembre y 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** respectivamente, a favor del señor Joel Rodríguez Macuyama.

De esta manera, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos; así también, inobservó los literales 1, 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público.

Así mismo, incumplió sus funciones previstas en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[58], que señalan como funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público el *"gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento"; "(...) ejecutar (...) la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"ejecutar, (...) e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, el cual es concordante con el numeral 9.3 del citado artículo, el cual señala que *"Los responsables*

55 Evidenciado a través del cuadro de indagación de mercado firmado por Julio Luis Sangama Santillán, por el servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano.
56 Solicitado con oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
57 Requerido mediante oficio n.° 380-2022-GDU-MDP de 15 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
58 Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano

y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema (...)."

Todo ello, es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF[59], que establece que *"las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial"*, y en sus incisos 2, 4 y 8 del numeral 6.2 del mencionado articulado, señala como responsabilidad de las áreas involucradas el *"Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*; *"Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*, y *"Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señalan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*, y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Así también, se encuentra inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo expuesto, respecto a **Julio Luís Sangama Santillán,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Felix Nicolas Mendoza LLerena,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la entidad del 31 de enero al 14 de junio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-GAyF-MDP de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37),** y termino con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 054-2023-GAyF-MDP de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 75),** a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento s/n de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 73).**

El citado servidor, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicios n.os 0008, 0451, 0763, 1165 y 1752 de 25 de enero, 1 y 24 de marzo, 20 de abril y 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, contratando a María Engracia Urrea Shahuano, para el servicio de auxiliar administrativo durante los

[59] Publicado el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

meses de enero a mayo de 2023, pese a que el numeral 6 de los Términos de Referencia de los requerimientos[60] que dieron origen a las citadas órdenes, establecen que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, es tener, entre otros, secundaria completa y experiencia mínima de dos (2) años en atención al adulto mayor y público general.

No obstante, se constató que María Engracia Urrea Shahuano declaró en su curriculum vitae documentado que solo cuenta con estudios de secundaria hasta el tercer año; asimismo, en el rubro experiencia laboral consignó que se desempeñó en el área de archivo y como regidora en la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2019-2022; no habiéndose evidenciado documentación alguna que acredite, en ese extremo, el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Adicionalmente, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicios n.os 0770, 1106 y 1775, de 24 de marzo, 24 de abril y 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 63),** respectivamente, contratando a Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello para el servicio de orientadora durante los meses de marzo a mayo de 2023, pese a que el requerimiento efectuado mediante oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo 2023[61] **(Apéndice n.º 53),** no adjunta los Términos de Referencia, documento que establece los parámetros y/o guía para la planificación, definición, requerimientos, limitaciones y condiciones en la que se ejecutará el servicio a contratar.

Asimismo, los literales b) y c) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia **(Apéndices n.os 54 y 55),** adjuntos a las órdenes de servicios n.os 1106 y 1775 **(Apéndice n.º 63),** de 24 de abril y 25 de mayo de 2023, establecen que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, entre otros, es tener estudio superior en la carrera de Derecho y capacitación en Derecho Penal - Derecho Civil - Derecho Registral; advirtiéndose que Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello declaró en su curriculum vitae **(Apéndice n.º 65)** que tiene estudios superiores en la carrera de Administración; información que fue confirmada a través de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU el 9 de abril de 2025; así como, en el rubro "Congresos, cursos y seminarios" consignó que tiene capacitaciones en Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Pública y Formulación de Proyectos; no habiéndose evidenciando documentación que acredite la formación académica y capacitaciones requeridas en los Términos de Referencias.

De esta manera, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos; asimismo, contraviene el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Así mismo,, inobservó los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la órdenes de servicio n.os 0008, 0451, 0763, 1165 y 1752, referidos al requerimiento de personal; de igual manera, y los literales b y c del numeral 5.2 de los Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicio n.os 1106 y 1775, referidos a los perfiles mínimos.

[60] Efectuados mediante oficios n.os 011, 026, 040, 48 y 051-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero, 3 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril y 4 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 26, 27, 28, 29 y 30)**, correspondientemente.

[61] Que corresponde a la contratación realizada con la orden de servicio n.º 0770 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 63).**

Del mismo modo, con su accionar incumplió sus funciones previstas en los literales c) y n) del numeral 12.2 de la denominación del cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2013-CM/MDP de 13 de febrero de 2013, y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 76)**, que señalan como funciones específicas del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén el *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...), bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

Lo cual es concordante con el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 76)**, que señala que la Unidad de Abastecimiento y Almacén *"Es la Unidad Orgánica encargada de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios en general de la gestión municipal; (...)"*, y en sus numerales 3 y 14 de su artículo 75° que señalan como funciones de dicha unidad de *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...)"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señalan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*, y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Así también, se encuentra inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo expuesto, respecto a **Félix Nicolás Mendoza Llerena,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

5. **Victor Minor Aguilar Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted], encargado de Servicios de la entidad del 1 de enero al 28 de febrero de 2023, según orden de servicio n.º 0063 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 38)** y orden de servicio n.º 0412 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego.

El citado servidor, **realizó un inadecuado estudio de mercado**, por cuanto omitió realizar las cotizaciones y cuadros de valor referencial relacionados a los servicios de auxiliar administrativo

000040

durante los meses de enero y febrero de 2023, requeridos mediante oficios n.° 011 y 026-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero y 3 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 26 y 27).**

Así también, **no verificó el cumplimiento de los Términos de Referencias,** toda vez que, **gestionó y suscribió** la orden de servicio n.° 0008 de 25 de enero 2023 **(Apéndice n.º 36)**, a favor de María Engracia Urrea Shahuano, pese a que el numeral 6 de los Términos de Referencia que dio origen a la citada orden, establece que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, es tener, entre otros, secundaria completa y experiencia mínima de dos (2) años en atención al adulto mayor y público general, de modo que, se constató que María Engracia Urrea Shahuano declaró en su curriculum vitae documentado que solo cuenta con estudios de secundaria hasta el tercer año; asimismo, en el rubro experiencia laboral consignó que se desempeñó en el área de archivo y como regidora en la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2019-2022; no habiéndose evidenciado documentación alguna que acredite, en ese extremo, el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Por otro lado, **incumplió** sus deberes como Órgano Encargado de las Contrataciones, al realizar acciones tendientes a la contratación, por medio de la emisión de una (1) orden de servicio[62] a favor de María Engracia Urrea Shahuano, quien se encontraba impedida para contratar con el Estado, toda vez que, la referida proveedora fue contratada por la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual ceso en el cargo de regidora distrital de la Municipalidad Distrital de Punchana.

De esta manera, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales e impedimentos.

Así mismo, inobservó los literales 1, 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la órdenes de servicio n.os 0008 y 0451, referidos al requerimiento de personal.

De igual manera, **Víctor Minor Aguilar Ruíz,** en su condición de **encargado de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5 de los Términos de referencia adjuntos a las órdenes de servicios n.° 063 y 0412 de 25 de enero y 1 de marzo de 2023 (documentos con los que generó vínculo con la Entidad), que señalan como actividades de asistencia especializada el *"Apoyo en la búsqueda y convocatoria a los proveedores que puedan brindar el producto requerido, haciendo uso de la base de datos de proveedores y otras fuentes tales como: cotizaciones actualizadas, estructura de costos de la entidad, precios históricos y otro"*; así como, los incisos 1, 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[63], que señalan como funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público el *"gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento"*; *"(...) ejecutar (...) la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"ejecutar, (...) e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, considerando que, el numeral 9.3 del citado artículo, indica que *"Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema (...)."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

62 Orden de servicio n.os 0008 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 36).**
63 Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Todo ello, es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF[64], que establece que *"las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial"*, y en sus incisos 2, 4 y 8 del numeral 6.2 del mencionado articulado, señala como responsabilidad de las áreas involucradas el *"Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*; *"Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*, y *"Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público."*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)".*

Por lo expuesto, respecto a **Víctor Minor Aguilar Ruíz,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

6. **Ela Gardenia Silvano Murayari,** identificada con DNI n.° [redacted], Encargado de Servicios de la entidad del 1 de marzo al 31 de mayo de 2023, según orden de servicio n.º 0795 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 40)**, orden de servicio n.° 1049 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 41)** y orden de servicio n.º 1544 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 42);** a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego.

La citada servidora, **omitió** realizar las cotizaciones y cuadros de valor referencial relacionados a los servicios requeridos de auxiliar administrativo[65] y orientador tributario[66] durante el mes de abril de 2023; asimismo, **suscribió** la solicitud de cotización n.° 000001 y el cálculo del valor referencial n.° 00248, ambos de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 59)**, de "Lama Correa Estefanie Lucrecia De Tello", pese a que el documento del requerimiento[67] de la citada cotización y valor referencial, carecía de Términos de referencias para el servicio de orientador tributario, documentación que sirve como guía para la planificación, la definición del alcance, los requerimientos y las limitaciones, conforme a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, **no verificó el cumplimiento de los Términos de Referencias**, toda vez que, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicios n.os 0763[68], 1165 y 1752[69], de 24 de marzo, 20 de abril y 20 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 36)**, respectivamente; las cuales contratan a María Engracia Urrea Shahuano, pese a que el numeral 6 de los Términos de Referencia que dieron origen a las citadas órdenes, establecen que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, es tener, entre otros, secundaria completa y experiencia mínima de dos (2) años en atención al adulto mayor y público general, de modo que, se constató que la proveedora declaró en su curriculum vitae documentado que solo cuenta con estudios de secundaria hasta el tercer año; así como, en el rubro experiencia laboral consignó que se desempeñó en el área de archivo y como regidora en la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2019-2022; no habiéndose evidenciado documentación alguna que acredite, en ese extremo, el cumplimiento de los Términos de Referencia.

64 Publicado el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.
65 Mediante oficio n.º 48-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 29).**
66 Solicitado a través del oficio n.º 112-GR-MDP/23 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 54).**
67 Oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 53).**
68 Con solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023, y cálculo de valor referencial n.° 00245 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 33).**
69 Con solicitud de cotización n.° 000001 con fecha de "impresión" 17 de mayo de 2023, y cálculo de valor referencial n.° 00846 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 34).**

Así también, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicios n.os 0770[70], 1106 y 1775[71] de 24 de marzo, 24 de abril y 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente, a favor de Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello para el servicio de orientadora durante los meses de marzo a mayo de 2023, a pesar que los literales b) y c) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia **(Apéndices n.os 54 y 55)**, vinculados a las órdenes de servicios n.os 1106 y 1775 de 24 de abril y 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, establecen que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, entre otros, es tener estudio superior en la carrera de Derecho y capacitaciones en Derecho Penal - Derecho Civil - Derecho Registral, advirtiéndose que la proveedora declaró en su curriculum vitae **(Apéndice n.° 65)** que tiene estudios superiores en la carrera de Administración, información que fue confirmada a través de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU el 9 de abril de 2025; mientras que, en el rubro "Congresos, cursos y seminarios" consignó que tiene capacitaciones en Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Pública y Formulación de Proyectos; no habiéndose evidenciando documentación que acredite la formación académica y capacitaciones requeridas en los Términos de Referencias.

Por otro lado, **incumplió** sus deberes como Órgano Encargado de las Contrataciones, al realizar acciones tendientes a la contratación, por medio de la emisión de tres (3) órdenes de servicio[72] y su consecuente pago a favor de María Engracia Urrea Shahuano, y tres (3) órdenes de servicio[73] y su consecuente pago a favor de Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, proveedoras que se encontraban impedidas para contratar con el Estado, toda vez que, en el caso de María Engracia Urrea Shahuano, fue contratada por la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual ceso en el cargo de regidora distrital de la Municipalidad Distrital de Punchana. Mientras que, Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, fue contratada por la entidad en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, por cuanto su cónyuge, el señor Joan Ari Tello Pérez con DNI 70019633, fue elegido como regidor provincial de Maynas, región Loreto, para el período 2023-2026; provincia que tiene dentro de su territorio, al distrito de Punchana.

De esta manera, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos.

Del mismo modo, inobservó los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la órdenes de servicio n.os 0763, 1165 y 1752, referidos al requerimiento de personal; de igual manera, los literales b y c del numeral 5.2 de los Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicio n.os 1106 y 1775, referidos a los perfiles mínimos.

70 Con solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023, y cálculo de valor referencial n.° 00248 de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

71 Con solicitud de cotización n.° 000001 de 24 de mayo de 2023, y cálculo de valor referencial n.° 00877 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60).**

72 Órdenes de servicios n.os 0763, 1165 y 1752, de 24 de marzo, 20 de abril y 20 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 36).**

73 Órdenes de servicios n.os 0770, 1106 y 1775, de 24 de marzo, 24 de abril y 25 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 63).**

Así mismo, en su condición de **encargada de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén**, se encuentra inmersa en el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 de los Términos de referencia adjuntos a las órdenes de servicios n.° 0795, 1049 y 1544 de 24 de marzo, 20 de abril y 23 de mayo de 2023 (documentos con los que generó vínculo con la Entidad), que señalan como actividades de asistencia especializada la *"Asistencia especializada para analizar los requerimientos de servicio presentados por las áreas solicitantes, revisar que cuenten con las firmas respectivas de aprobación de los términos de referencias, o expedientes técnicos para la adquisición de servicios"* y el *"Apoyo en el análisis de las cotizaciones enviadas por los postores y elaborar un cuadro comparativo, en base a las políticas y lineamientos de la Entidad y el OSCE"*; así como, los incisos 1, 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[74], que señalan como funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público el *"gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento"; "(...) ejecutar (...) la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"* y *"ejecutar, (...) e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, considerando que, el numeral 9.3 del citado artículo, indica que *"Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema (...)."*

Todo ello, es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF[75], que establece que *"las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial"*, y en sus incisos 2, 4 y 8 del numeral 6.2 del mencionado articulado, señala como responsabilidad de las áreas involucradas el *"Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*; *"Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (...)"*, y *"Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público."*

Asimismo, contravino su responsabilidad esencial indicada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[76], el cual señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Por otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)".*

Por lo expuesto, respecto a **Ela Gardenia Silvano Murayari,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

7. **Julio Junior Rodríguez García,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la entidad del 16 de junio de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 055-2023-GAyF-MDP de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43),** a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica

74 Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.
75 Publicado el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.
76 Publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

n.° 00000007-2025-CG/4600-02-001, de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73),** no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego.

El citado servidor, **suscribió** la orden de servicio n.° 1975 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, contratando a María Engracia Urrea Shahuano, para el servicio de auxiliar administrativo durante el mes de junio de 2023, pese a que el numeral 6 de los Términos de Referencia del requerimiento[77] que dio origen a la citada orden, establece que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, es tener, entre otros, secundaria completa y experiencia mínima de dos (2) años en atención al adulto mayor y público general. Sin embargo, se constató que la proveedora declaró en su curriculum vitae documentado **(Apéndice n.° 45)** que solo cuenta con estudios de secundaria hasta el tercer año; así como, en el rubro experiencia laboral consignó que se desempeñó en el área de archivo y como regidora en la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2019-2022; no habiéndose evidenciado documentación alguna que acredite, en ese extremo, el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Así también, **gestionó y suscribió** las órdenes de servicios n.[os] 1973[78] y 2479[79] de 22 de junio y 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente; contratando a Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello para el servicio de orientadora durante los meses de junio y julio de 2023, pese a que los literales b) y c) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia **(Apéndices n.[os] 56 y 57)**, adjuntos a los requerimientos[80] de las mencionadas órdenes de servicios, establecen que el perfil que debía cumplir la persona a contratar, entre otros, es tener estudio superior en la carrera de Derecho y capacitación en Derecho Penal - Derecho Civil - Derecho Registral. Sin embargo, se advierte que Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, declaró en su curriculum vitae que tiene estudios superiores en la carrera de Administración; información que fue confirmada a través de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU el 9 de abril de 2025; asimismo, en el rubro "Congresos, cursos y seminarios" consignó que tiene capacitaciones en Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Pública y Formulación de Proyectos; no habiéndose evidenciando documentación que acredite la formación académica y capacitaciones requeridas en los Términos de Referencias.

Por otro lado, **incumplió** con sus deberes funcionales de dirección y supervisión del proceso de contrataciones, y como Órgano Encargado de las Contrataciones, al realizar acciones tendientes a la contratación, por medio de la emisión de una (1) orden de servicio[81] y su consecuente pago a favor de María Engracia Urrea Shahuano, y dos (2) órdenes de servicio[82] y su consecuente pago a favor de Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, proveedoras que se encontraban impedidas para contratar con el Estado, toda vez que, en el caso de María Engracia Urrea Shahuano, fue contratada por la Municipalidad Distrital de Punchana en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual ceso en el cargo de regidora distrital de la Municipalidad Distrital de Punchana. Mientras que, Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, fue contratada por la entidad en el período 2023, pese a encontrarse con impedimento para participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, por cuanto su cónyuge, el señor Joan Ari Tello Pérez con DNI 70019633, fue elegido como regidor provincial de Maynas, región Loreto, para el período 2023-2026; provincia que tiene dentro de su territorio, al distrito de Punchana.

De esta manera, transgredió el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y literales d) y h) del

77 Efectuado mediante el oficio n.° 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31).**
78 Con solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de junio de 2023, y cálculo del valor referencial n.° 01199 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 61).**
79 Con solicitud de cotización n.° 000001 con fecha de "impresión" 20 de julio de 2023, y cálculo de valor referencial n.° 01671 con fecha de "impresión" 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 62).**
80 Realizados a través de los oficios n.°[s] 169 y 191-GR-MDP/23 de 6 de junio y 4 de julio 2023 **(Apéndices n.[os] 56 y 57)**, respectivamente.
81 Orden de servicio n.° 1975 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**
82 Órdenes de servicios n.[os] 1973 y 2479 de 22 de junio y 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente.

numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales e impedimentos; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Del mismo modo, inobservó los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la orden de servicio n.° 1975, referido al requerimiento de personal; de igual manera, los literales b y c del numeral 5.2 de los Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicio n.os 1973 y 2479, referidos a los perfiles mínimos.

Así mismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén**, incumplió sus funciones previstas en los literales c) y n) del numeral 12.2 de la denominación del cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, que señalan como funciones específicas del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén el *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...), bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

Esto en concordancia con el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que señala que la Unidad de Abastecimiento y Almacén *"Es la Unidad Orgánica encargada de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios en general de la gestión municipal; (...)"*, y en sus numerales 3 y 14 de su artículo 75° señalan como funciones de dicha unidad de *"(...) dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad (...)"*; y *"velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señalan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*, y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, , que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

000046

Por lo expuesto, respecto a **Julio Junior Rodríguez García,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, DURANTE LOS PERÍODOS 2022 Y 2023, CONTRATÓ CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y QUE ADEMÁS INCUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS O CARECÍAN DE LOS MISMOS SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA, DURANTE LOS PERÍODOS 2022 Y 2023, CONTRATÓ CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y QUE ADEMÁS INCUMPLÍAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIAS O CARECÍAN DE LOS MISMOS SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punchana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis realizado a la documentación vinculada a las contrataciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Punchana, se evidenció que durante los periodos 2022 y 2023, se emitieron órdenes de servicio, en los que en algunos casos carecían de Términos de Referencia; y, a favor de personas que se encontraban con inhabilitación e impedimento para contratar con el estado y que no cumplían con los Términos de Referencia de los servicios requeridos, afectando la legalidad con la que debe regirse las contrataciones con el estado y las actividades de la administración pública.

 Dicha situación contravino lo establecido en los literales b) y j) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, literal d), h) y l) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; impedimentos y requerimientos.

 De igual manera el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 004-2019-JUS, referido a los principios del procedimiento administrativo.

Asimismo, los literales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y modificatorias, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público; así también el numeral 6 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, adjunto a la órdenes de servicio n.os 0008, 0451, 0763, 1165, 1752 y 1975, referidos al requerimiento de personal; de igual manera, los literales b y c del numeral 5.2 de los Términos de Referencia para servicios de terceros para la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación de la Gerencia de Rentas, adjunto a las órdenes de servicio n.os 1106, 1775, 1973 y 2479, referidos a los perfiles mínimos.

La situación descrita, afectó la legalidad con las que se deben regir las contrataciones con el estado y las actividades de la administración pública.

Así, los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de tener la responsabilidad de dirección de las acciones relacionadas con los sistemas nacionales, entre ellos, presupuesto y abastecimiento, tramitó el requerimiento efectuado por la Gerencia de Servicios Municipales, Desarrollo Urbano, sin observar que el mismo carecía de Términos de Referencia, documento que sirve como guía para la planificación, definición del alcance y limitaciones del servicio a contratar, asimismo procedió el trámite administrativo para la contratación de los servicios requeridos por dicha gerencia y de Desarrollo Urbano, al solicitar las certificaciones y aprobaciones presupuestales determinados sin que se realizara un adecuado estudio de mercado, dado que los requerimientos carecían de Términos de Referencia.

Así mismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Abastecimiento y Almacén; quienes, incumpliendo sus deberes funcionales de dirección y supervisión del proceso de contratación en la entidad, suscribieron órdenes de servicio, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y sin que realizara un adecuado estudio de mercado; y además, estas órdenes de servicio fueron emitidas a favor de personas que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado y pese a que en algunos no cumplían con los Términos de Referencia del servicio para lo cual fueron contratados.

Finalmente, por el accionar de los encargados de Servicios de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quienes determinaron los valores referenciales, sin realizar un adecuado estudio y/o análisis de mercado; toda vez que, efectuaron cotizaciones y seleccionaron a proveedores que se encontraban con impedimento legal para contratar con el estado, y, cuyos requerimientos que los originaron, en algunos casos, carecían de Términos de Referencia y/o no cumplían con los Términos de Referencia del servicio para lo cual fueron contratados; suscribiendo finalmente, las órdenes de servicio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 073-2024-GAyF/UT-MDP de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 081-2024-GAyF/UT-MDP de 17 de julio de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 020-2025-UT-GAyF-MDP de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 5: Contiene los siguientes documentos:
- Copia simple del oficio n.° 126-2024-OCI-MDP de 11 de julio de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 005618-2024-SERVIR-GDSRH de 9 de agosto de 2024.
- Copia simple de la Resolución Secretarial n.° 000086-2019/SGEN/RENIEC de 15 de agosto de 2019.
- Copia simple del Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 7 de agosto de 2024, correspondiente a Joel Rodríguez Macuyama.
- Impresión del correo electrónico denominado "Registro de Trámite Aprobado" de Mesa de Partes Digital de Servir, número de registro: 2024-0041921.

Apéndice n.° 6: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 381-2022-GSM-MDP de 5 de agosto de 2022, con fecha de "recepción" 8 de agosto de 2022 (con sello consignado de proveídos n.os 8131 GAF-MDP y 3308-2022-GM-MDP).
- Copia simple del oficio n.° 380-2022-GDU-MDP de 15 de setiembre de 2022 (con sello consignado de proveído n.° 2790-2022-UAYA).

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-A-MDP de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-A-MDP de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10 Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización de servicio n.° 288-2022-UAyA-GAF.MDP de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización de servicio n.° 289-2022-UAyA-GAF.MDP de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-A-MDP de 27 de abril de 2022.

000049

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Proforma suscrita por Elen del Pilar Ferreyra Garate, gerente General de Construcciones y Servicios Jaccok S.R.L., por el importe de S/3 000,00, con fecha de "recepción" 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del pedido - cotización n.° 0001-401 suscrita por Joel Rodríguez Macuyama por el importe de S/2 550,00, con fecha de "recepción" 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la carta de cotización n.° 382-2022-GDU-MDP de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta de cotización n.° 383-2022-UAyA-GAyF-MDP de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 350-2025-URH-GAyF-MDP de 8 de mayo de 2025, y documentos adjuntos en copia simple (Ficha del trabajador y Boletas de pago de agosto a diciembre 2022 de Sangama Santillán Julio Luis).
- Copia autenticada del oficio n.° 550-2025-URH-GAyF-MDP de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 16: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del pedido - cotización n.° 0001-405 suscrita por Joel Rodríguez Macuyama por el importe de S/695,00, con fecha de "recepción" 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Proforma suscrita por Agler F. Sangama Tamani, gerente Propietario de Comercial "Friana Isabel", por el importe de S/730,00, con fecha de "recepción" 3 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del cuadro de indagación de mercado para la contratación del servicio de perforación e instalación a todo costo de pozo artesiano, suscrito por Julio Luís Sangama Santillán de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 921-2022-MDP-GAyF- UAyA de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 1077-2022-MDP-GAyF-UAyA de 3 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 19: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 1494-2022-GAF-MDP de 7 de setiembre de 2022 (con sello consignado de proveído n.° 1262 GPP-MDP-20).
- Copia autenticada del oficio n.° 1767-2022-GAF-MDP de 5 de octubre de 2022 (con sello consignado de proveído n.° 1440 GPP-MDP-20).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

Apéndice n.° 20: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000961, con fecha de aprobación 9 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001145, con fecha de aprobación 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 1135-2022-GPEP-MDP de 12 de setiembre de 2022 (con sello consignado de proveído n.° 9417 GAF-MDP).
- Copia autenticada del oficio n.° 1343-2022-GPEP-MDP de 21 de octubre de 2022 (con sello consignado de proveído n.° 10795 GAF-MDP).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la orden de servicio – acta de recepción n.° 1642 de 13

de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio – acta de recepción n.° 1956 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2344 de 19 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2822 de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Contienen los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Joel Rodríguez Macuyama, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 2344 de 19 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Joel Rodríguez Macuyama, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 2822 de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Informe Técnico n.° 000209-2022-SERVIR-GPGSC de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 011-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 9 de enero de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 026-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 3 de febrero de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 040-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 7 de marzo de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 48-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de abril de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 051-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 4 de mayo de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 064-2023-CIAM-GDEyS-MDP de 5 de junio de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de auxiliar administrativo).

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del memorándum n.° 2333-2023-URH-GAyF-MDP de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023, correspondiente a Urrea Shahuano María Engracia.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 00245 de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 34: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de "impresión" 17 de mayo de 2023, correspondiente a Urrea Shahuano María Engracia.

- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 00846 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de "impresión" 16 de junio de 2023, correspondiente a Urrea Shahuano María Engracia.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 01204, con fecha de "impresión" de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0008 de 25 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0451 de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0763 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1165 de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1752 de 24 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1975 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 025-2023-GAyF-MDP de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0063 de 25 de enero de 2023, y documento adjunto en copia simple (Términos de referencia)

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0412 de 1 de marzo de 2023, y documento adjunto en copia simple (Términos de referencia)

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0795 de 24 de marzo de 2023, y documento adjunto en copia simple (Términos de referencia)

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1049 de 20 de abril de 2023, y documento adjunto en copia simple (Términos de referencia)

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1544 de 23 de mayo de 2023, y documento adjunto en copia simple (Términos de referencia)

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 055-2023-GAyF-MDP de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 44: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0157 de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 843 de 10 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1346 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1758 de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2311 de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2913 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple del curriculum vitae documentado de María Engracia Urrea Shahuano.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 0157 de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 843 de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 1346 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 1758 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 2311 de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la declaración jurada, suscrita por María Engracia Urrea Shahuano, sin fecha de emisión, correspondiente al comprobante de pago n.° 2913 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52: Contiene los siguientes documentos:
- Copia simple del oficio n.° D002772-2023-OSCE-SIRE de 3 de julio de 2023.
- Copia simple del Dictamen n.° 895-2023/DGR-SIRE de 20 de junio de 2023.
- Copia simple del oficio n.° D001123-2025-OSCE-DGR de 7 de abril de 2025.
- Copia simple del Dictamen n.° 1946-2023/DGR-SIRE de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del oficio n.° 094-GR-MDP/23 de 13 de marzo 2023 (con sello consignado de proveído n.° 3089-GM-MDP en la parte posterior).

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del oficio n.° 112-GR-MDP/23 de 3 de abril de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de orientador).

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del oficio n.° 150-GR-MDP/2023 de 11 de mayo de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de orientador).

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del oficio n.° 169-GR-MDP/23 de 6 de junio de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de orientador).

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del oficio n.° 191-GR-MDP/23 de 4 de julio de 2023, y documento adjunto en copia autenticada (Términos de referencia para la contratación de servicios de orientador).

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del memorándum n.° 0873-2023-GAyF-MDP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 59: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de marzo de 2023, correspondiente a Lama Correa Estefanie Lucrecia de Tello.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 00248 de 22 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la propuesta económica suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello por el importe de S/ 2 500,00.

Apéndice n.° 60: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 24 de mayo de 2023, correspondiente a Lama Correa Estefanie Lucrecia de Tello.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 00877 de 17 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 61: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 22 de junio de 2023, correspondiente a Lama Correa Estefanie Lucrecia de Tello.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 01199 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 62: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000001, con fecha de "impresión" 20 de julio de 2023, correspondiente a Lama Correa Estefanie Lucrecia de Tello.
- Copia autenticada del cálculo de valor referencial n.° 01671, con fecha de "impresión" 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 63: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0770 de 24 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1106 de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1775 de 25 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1973 de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2479 de 24 de julio 2023.

Apéndice n.° 64: Contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1203 de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1806 de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2430 de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3116 de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3481 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia simple del curriculum vitae de Estefanie Lucrecia Lama Correa.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, sin fecha de emisión, correspondiente al Comprobante de pago n.° 1203 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, sin fecha de emisión, correspondiente al Comprobante de pago n.° 1806 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, sin fecha de emisión, correspondiente al Comprobante de pago n.° 2430 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, sin fecha de emisión, Correspondiente al comprobante de pago n.° 3116 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la declaración jurada suscrita por Estefanie Lucrecia Lama Correa de Tello, sin fecha de emisión, correspondiente al Comprobante de pago n.° 3481 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 71: Contiene los siguientes documentos:
- Copia simple del oficio n.° D000458-2025-OSCE-DGR de 14 de febrero de 2025
- Copia simple del Informe n.° D000007-2025-OSCE-SIRE de 11 de febrero de 2025.
- Copia simple del Dictamen n.° 764-2023/DGR-SIRE de 31 de mayo de 2023.
- Copia simple del Dictamen n.° 1000-2023/DGR-SIRE de 31 de julio de 2023.
- Copia simple del Dictamen n.° 1549-2023/DGR-SIRE de 11 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000054

Apéndice n.° 72: Contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio n.° 069-2025-OCI-MDP de 2 de abril de 2025
- Copia simple del oficio n.° 009799-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 11 de abril de 2025.
- Copia simple del Acta de Matrimonio entre Estefanie Lucrecia Lama Correa y Joan Ari Tello Pérez, con fecha de celebración 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 73: Contiene los siguientes documentos:

- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/4600-02-001 de 25 de julio de 2025.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Fèlix Nicolas Mendoza LLerena, mediante documento s/n de 5 de agosto de 2025.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, mediante documento s/n de 11 de agosto de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 74: Contiene los siguientes documentos:

- Copia simple de la Ficha del trabajador, correspondiente a Juanita Deivi Linares Rojas.
- Copia simple de la Ficha del trabajador, correspondiente a Juan Víctor Bosmediano Maytahuari.

Apéndice n.° 75: Copia Autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 054-2023-GAyF-MDP de 15 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 76: Contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2013-CM/MDP de 13 de febrero de 2013, y modificado con Resolución de Alcaldía n.º 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punchana, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2017-CM-MDP de 17 de agosto de 2017.

Punchana, 1 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI SUPERVISOR DE COMISION

Lena Angélica Hidalgo Del Águila
Supervisora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI JEFE DE COMISION

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI ESPECIALISTA LEGAL

Erika Juliana Vela Tipa
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Punchana, 1 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lena Angélica Hidalgo Del Águila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punchana

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
OCI
SUPERVISOR
DE
COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-4600-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La municipalidad Distrital de Punchana, durante los períodos 2022 y 2023, contrató con proveedores que se encontraban impedidos para contratar con el estado; y que además incumplían con los términos de referencias o carecían de los mismos situación que afectó la legalidad que rige las contrataciones del estado y las actividades de la administración pública	Juanita Deivi Linares Rojas	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	27/04/2022	31/12/2022	Contrato D.L. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Juan Víctor Bosmediano Maytahuari	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	27/04/2022	31/12/2022	Contrato D.L. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Julio Luis Sangama Santillán	[redacted]	Encargado de Servicios	1/08/2022	31/12/2022	Contrato D.L. N° 1057	[redacted]	-	-	-	-	X
4		Félix Nicolas Mendoza Llerena	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	31/01/2023	14/06/2023	Contrato D.L. N° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
5		Víctor Minor Aguilar Ruiz	[redacted]	Encargado de Servicios	1/01/2023	28/02/2023	Locador	[redacted]	-	-	X	-	-
6		Ela Gardenia Silvano Murayari	[redacted]	Encargado de Servicios	1/03/2023	31/05/2023	Locador	[redacted]	-	-	X	-	-
7		Julio Junior Rodríguez García	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	16/06/2023	Actualidad	Contrato D.L. N° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI JEFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000058

Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:52:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2025-CG/4600

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2025-OCI-MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	377

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del servicio de control Especifico a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el estado" en la Municipalidad Distrital de Punchana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. Informe 004-2025-OCI_1-25[F]
3. Informe 004-2025-OCI_26-50[F]
4. Informe 004-2025-OCI_51-75[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95FPHI9**

Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:52:36 -05:00

5. Informe 004-2025-OCI_76-100[F]
6. Informe 004-2025-OCI_126-150[F]
7. Informe 004-2025-OCI_151-175[F]
8. Informe 004-2025-OCI_176-200[F]
9. Informe 004-2025-OCI_201-225[F]
10. Informe 004-2025-OCI_226-250[F]
11. Informe 004-2025-OCI_251-275[F]
12. Informe 004-2025-OCI_276-300[F]
13. Informe 004-2025-OCI_301-325[F]
14. Informe 004-2025-OCI_326-350[F]
15. Informe 004-2025-OCI_351-375[F]
16. Informe 004-2025-OCI_101-115[F]
17. Informe 004-2025-OCI_116-125[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95FPHI9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:53:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2025-OCI-MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del servicio de control Especifico a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el estado" en la Municipalidad Distrital de Punchana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2025-CG/4600
2. OF
3. Informe 004-2025-OCI_1-25[F]
4. Informe 004-2025-OCI_26-50[F]
5. Informe 004-2025-OCI_51-75[F]
6. Informe 004-2025-OCI_76-100[F]
7. Informe 004-2025-OCI_126-150[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9B5DSY9**

8. Informe 004-2025-OCI_151-175[F]

9. Informe 004-2025-OCI_176-200[F]

10. Informe 004-2025-OCI_201-225[F]

11. Informe 004-2025-OCI_226-250[F]

12. Informe 004-2025-OCI_251-275[F]

13. Informe 004-2025-OCI_276-300[F]

14. Informe 004-2025-OCI_301-325[F]

15. Informe 004-2025-OCI_326-350[F]

16. Informe 004-2025-OCI_351-375[F]

17. Informe 004-2025-OCI_101-115[F]

18. Informe 004-2025-OCI_116-125[F]

NOTIFICADOR : LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9B5DSY9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:57:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2025-OCI-MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del servicio de control Especifico a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el estado" en la Municipalidad Distrital de Punchana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2025-CG/4600
2. Informe 004-2025-OCI_376-400[F]
3. Informe 004-2025-OCI_401-425[F]
4. Informe 004-2025-OCI_426-450[F]
5. Informe 004-2025-OCI_451-466[F]
6. OF

NOTIFICADOR : LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BE3XBP**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BE3XBP**

Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:56:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/4600

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2025-OCI-MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	92

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del servicio de control Especifico a la "Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el estado" en la Municipalidad Distrital de Punchana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 004-2025-OCI_376-400[F]
2. Informe 004-2025-OCI_401-425[F]
3. Informe 004-2025-OCI_426-450[F]
4. Informe 004-2025-OCI_451-466[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95FWI4M**

Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2025 09:56:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95FWI4M**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-09-2025 23:21:50 -05:00

Punchana, 1 de setiembre de 2025

OFICIO Nº 163-2025-OCI-MDP

Señor:
Olmex Aeb Escalante Chota.
Municipalidad Distrital de Punchana
Av. La Marina # 719
Punchana/Maynas/Loreto

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 115-2025-OCI-MDP de 10 de junio de 2025
b) Directiva N° 007-2021.CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificaciones,

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunico el inicio del servicio de control Especifico a la **"Contratación de servicios a proveedores impedidos para contratar con el estado"** en la Municipalidad Distrital de Punchana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2025-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lena Angélica Hidalgo Del Águila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punchana